

Derechos e inclusión: impacto de la ley estatutaria 1618 de 2013, en la protección del derecho a la educación de los NNA con discapacidad física en la ciudad de Neiva.

David Alejandro Bobadilla Puentes

CC 1.075.293.527

Código estudiantil: 20751519683

Roxie Natalia Montilla Fernández

CC 1.081.414.714

Código estudiantil: 20751816773

Universidad Antonio Nariño

Facultad de Derecho

Neiva-Huila

2020

Contenido

Resumen	5
Introducción	6
Problema de investigación	9
Objetivos	10
OBJETIVO GENERAL	10
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
Estado del arte	10
Capítulo I: Educación inclusiva: desarrollo histórico de las medidas de protección a los NNA con discapacidad física	13
ANTECEDENTES DE LA DISCAPACIDAD EN EL MUNDO	13
<i>El modelo de prescindencia.</i>	13
<i>El modelo rehabilitador.</i>	16
<i>El modelo social.</i>	19
<i>El modelo de la diversidad.</i>	22
DISCAPACIDAD EN EL MARCO INTERNACIONAL	23
RECORRIDOS DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE NNA EN EL CASO COLOMBIANO	25
<i>Discapacidad en Colombia</i>	26
Marco normativo de la discapacidad.	27
Marco constitucional.	29
Normatividad nacional en materia de garantía de los NNA con discapacidad física.	30
Implementación de la Ley Estatutaria 1618 de 2013.	31
JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN DE MENOR CON DISCAPACIDAD	33
Capítulo II: Aplicación de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 por parte del Municipio de Neiva para garantizar el derecho a la educación de los Niños, Niñas y Adolescentes con necesidades educativas especiales.	36
DESARROLLO DE LA LEY ESTATUTARIA 1618 A PARTIR DE LA POLÍTICA PÚBLICA ACUERDO 023 DE 2015 PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES.	36
INVERSIÓN DE RECURSOS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA	38
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES MATRICULADOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA, SEGÚN EL SISTEMA DE MATRÍCULAS ESTUDIANTIL 2018	41
RESULTADOS DE APLICACIÓN DE ENCUESTAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA	46
Capítulo III: Comparativo de Acuerdos municipales que protegen las necesidades educativas especiales de NNA en las instituciones educativas oficiales	53
APLICACIÓN DE LA LEY ESTATUTARIA 1618 DE 2013 EN LA CIUDAD DE CALI	54
APLICACIÓN DE LA LEY ESTATUTARIA 1618 DE 2013 EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN	55
ANÁLISIS COMPARATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ESTATUTARIA 1618 DE 2013 EN NEIVA, FRENTE A CALI Y MEDELLÍN	56

Conclusiones	57
Recomendaciones	60
Referencias Bibliográficas	60

Gráficas

Gráfica 1 Línea del tiempo Marco Internacional de la Discapacidad.....	24
Gráfica 2 Conoce usted como rector: ¿Qué son necesidades educativas especiales?	46
Gráfica 3 ¿Considera usted que la planta docente del plantel educativo, está capacitada de forma adecuada para atender las necesidades de NNA con discapacidad física?	47
Gráfica 4 La I.E.O. brinda información y orientaciones para favorecer la inclusión progresiva de los estudiantes con discapacidad física.	48
Gráfica 5 La infraestructura de la I.E.O. está debidamente adecuada para el libre desarrollo y movilidad de los estudiantes en condición de discapacidad física.	48
Gráfica 6 ¿Conoce la ley 1618 del 2013 que garantiza el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad?	49
Gráfica 7 ¿A partir de la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 la institución educativa ha capacitado a los docentes en el conocimiento de ésta?	50
Gráfica 8 ¿Conoce usted si la administración municipal de la ciudad de Neiva ha invertido recursos para el desarrollo de programas y proyectos en pro de los estudiantes con discapacidad física de las I.E.O.?	50
Gráfica 9 ¿Tiene identificados en cada aula los estudiantes que presentan algún tipo de discapacidad física?.....	51
Gráfica 10 ¿Según el sistema de evaluación de la institución, los niños con discapacidad física son evaluados de la misma manera que los demás?.....	51
Gráfica 11 ¿La I.E.O. cuenta con espacios y actividades adecuadas para los estudiantes con discapacidad física?.....	52

Ilustraciones

Ilustración 1 Informe mensual de actividades septiembre a Octubre de 2018	40
Ilustración 2 Anexo de informe de actividades por COOPDIN	40
Ilustración 3 Matriculados de población con necesidades educativas especiales en Neiva 2018	42

Tablas

Tabla 1 Cronograma de implementación de la ley 1618 de 2013.....	32
--	----

Anexos

Anexo 1 Circular Encuesta	63
Anexo 2 Derecho de petición a Secretaria de Educación Municipal de Neiva	66
Anexo 3 Oficios de Respuesta a Derecho de petición.....	68

Abreviaturas

ASORHUIL	Asociación de Sordos del Huila
CND	Consejo Nacional de Discapacidad
COOPDIN	Cooperativa para el Desarrollo Integral del Niño
NNA	Niños, niña y adolescentes
NEE	Necesidades Educativas Especiales
IEO	Institución Educativa Oficial
ONU	Organización de Naciones Unidas
SIMAT	Sistema Integrado de Matricula Estudiantil

Derechos e inclusión: impacto de la ley estatutaria 1618 de 2013, en la protección del derecho a la educación de los NNA con discapacidad física en la ciudad de Neiva.

Resumen

Por medio de este proyecto de investigación se buscó determinar si las medidas de protección adoptadas por la administración del municipio de Neiva, durante el periodo 2018, constituyen acciones encaminadas a lograr la inclusión social de los niños, niñas y adolescentes -NNA con discapacidades físicas, en protección a el derecho a la educación en las Instituciones Educativas Oficiales de la ciudad de Neiva, conforme a los parámetros establecidos en la Ley Estatutaria 1618 de 2013, la cual pretende garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas pertenecientes a este grupo poblacional, permitiendo eliminar todo tipo de discriminación que se genere por su condición. Para lograr este objetivo se utilizó la revisión bibliográfica, el derecho de petición, y las encuestas virtuales a los rectores de las 37 Instituciones Educativas Oficiales de Neiva. Se logró concluir que el municipio de Neiva desde la secretaria de educación, para el año 2018 suscribió distintos contratos con asociaciones, cooperativas y personal idóneo a fin de garantizar el acceso, la pedagogía y el apoyo psicológico requerido por los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales y sus familias.

Palabras clave: Discapacidad física, Inclusión social, Niños, niñas y adolescentes, derecho a la educación.

Abstract

Through this research project, it was sought to determine whether the protection measures adopted by the administration of the municipality of Neiva, during the 2018 period, constitute actions aimed at achieving the social inclusion of children and adolescents -NNA with physical disabilities, in protection of the right to education in the Official Educational Institutions of the city of Neiva, in accordance with the parameters established in Statutory Law 1618 of 2013, which aims to guarantee and ensure the effective exercise of the rights of the people belonging to this population group, allowing the elimination of all types of discrimination generated by their condition. To achieve this objective, the bibliographic review, the right to petition, and virtual surveys of the principals of the 37 Official Educational Institutions of Neiva were used. It was possible to conclude that the municipality of Neiva from the secretary of education, for the year 2018 signed different contracts with associations, cooperatives and suitable personnel in order to guarantee access, pedagogy and the psychological support required by children and adolescents with special educational needs and their families.

Keywords: Physical disability, Social inclusion, Boys, girls and adolescents, right to education.

Introducción

La presente investigación se refiere a las medidas de protección adoptadas por la administración del municipio de Neiva, durante el periodo 2018, encaminadas a lograr la inclusión social de los Niños, Niñas y Adolescentes en el ambiente académico, conforme a los parámetros establecidos tras la entrada en vigencia de la Ley 1618 de 2013 (por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad). La problemática evidenciada es que las personas con discapacidad han sido

históricamente un colectivo vulnerable, excluido y discriminado, a quienes el reconocimiento de sus derechos les ha implicado una larga lucha social, teórica y jurídica, sin perder de vista que en su acontecer diario han sufrido la pérdida de su autonomía, el no reconocimiento como personas capaces –jurídica y socialmente-, la caridad y lástima de quienes los creen seres infortunados, la imposibilidad de tener una vida que propenda por la dignidad y autonomía de este colectivo vulnerable.

Corolario a lo anterior, nos encontramos frente a escasos estudios académicos sobre el tema de la discapacidad. Por fortuna es un tema reconocido social y jurídicamente gracias a los derechos humanos, y las abundantes leyes expedidas respecto al tema, con el objetivo de salvaguardar la integridad de las personas en esta condición. Pero en la actualidad estas personas en condición de discapacidad encuentran en la sociedad un sin número de obstáculos que no le permiten gozar de esa tan anhelada equidad respecto de los derechos humanos que todas las personas ostentan.

Todo esto a costas de que en la sociedad aún se contempla la existencia de modelos históricos que solo frenaban el desarrollo de las personas en condición de discapacidad, esos modelos antiguos ya han sido derogados por modelos actuales que no son del todo concebidos en la sociedad y que, si han causado gran impacto, pero no en su totalidad.

La investigación de esta problemática social, se realizó por el interés de cómo ha sido la educación inclusiva con los NNA con discapacidad física en el Municipio de Neiva, como parte de un interés académico suscitado en los claustros universitarios.

Dentro de este marco, la investigación es de tipo mixta (cuantitativo y cualitativo) con un método descriptivo, usando como instrumentos de recolección de información la revisión

bibliográfica, un derecho de petición dirigido a la Oficina de Cobertura y Calidad de la Secretaria de Educación del Municipio de Neiva, para obtener información referente al Plan de discapacidad de NNA de las Instituciones Oficiales, hasta contratos de la vigencia 2018 donde se evidencie inversión por parte de la Administración Municipal en el área de discapacidad con enfoques educativos en aras de salvar guardar el Derecho a la Educación de los NNA con discapacidad Física.

Asimismo, se ejecutó una encuesta virtual aplicada a los directivos de Instituciones Educativas Oficiales de la Ciudad de Neiva., donde se realizaron preguntas específicas tendientes a lograr un diagnóstico de la realidad del grupo poblacional de NNA en condición de discapacidad física en el ambiente educativo de las Instituciones Educativas.

La finalidad del trabajo investigativo es identificar el impacto que ha tenido la Ley 1618 de 2013 respecto a la protección de los derechos de los NNA de las IEO del Municipio de Neiva con algún tipo de discapacidad física. En efecto, como objetivos específicos esta en primer lugar exponer el desarrollo histórico del concepto de discapacidad física y de la adopción de medidas de protección del derecho a la educación de los NNA, conforme a la Ley 1618 de 2013. En segundo lugar, identificar las acciones realizadas por el Municipio de Neiva en el marco de la Ley 1618 de 2013 para garantizar el derecho a la educación de los NNA de las IEO del Municipio de Neiva y el tercer objetivo relacionado con hacer un análisis comparativo sobre el cumplimiento de la Ley 1618 de 2013 que ha tenido la administración del municipio de Neiva y otras ciudades respecto a la protección del derecho a la educación de los NNA de las IEO que cuentan con algún tipo de discapacidad física.

El presente trabajo se estructura en 3 capítulos. El primer capítulo trata sobre el desarrollo histórico de las medidas de protección a los NNA con discapacidad física, señalando los antecedentes de la discapacidad en el mundo con los cuatro modelos de prescindencia, rehabilitador, social y de diversidad, para luego hacer un recorrido de la educación inclusiva de NNA en Colombia, con su respectivo marco normativo, constitucional.

El segundo capítulo, se relaciona con la aplicación de la ley 1618 de 2013 en el Municipio de Neiva, para garantizar el derecho a la educación de los NNA con necesidades educativas especiales, mencionando el Acuerdo 023 de 2005, la inversión de recursos, los matriculados a las Instituciones Educativas Oficiales y los resultados de la aplicación de encuestas.

En el capítulo tercero, se hace un análisis comparativo del cumplimiento de la ley estatutaria 1618 de 2018 en Neiva frente a Cali y Medellín.

Problema de investigación

Las personas con discapacidad han sido históricamente un colectivo vulnerable, excluido y discriminado, a quienes el reconocimiento de sus derechos les ha implicado una larga lucha social, teórica y jurídica, sin perder de vista que en su acontecer diario han sufrido la pérdida de su autonomía, el no reconocimiento como personas capaces –jurídica y socialmente-, la caridad y lástima de quienes los creen seres infortunados, la imposibilidad de tener una vida municipio propendiendo por la dignidad y autonomía de este colectivo vulnerable.

La pregunta de investigación que se pretende resolver es la siguiente: ¿Las medidas de protección adoptadas por la administración del municipio de Neiva, durante el periodo 2018, constituyen en realidad acciones afirmativas encaminadas a lograr la inclusión social de los NNA

en el ambiente académico, conforme a los parámetros establecidos tras la entrada en vigencia de la Ley 1618 de 2013?

Objetivos

Objetivo General

Identificar el impacto que ha tenido la Ley 1618 de 2013 respecto a la protección de los derechos de los NNA de las IEO del Municipio de Neiva con algún tipo de discapacidad física.

Objetivos específicos

1. Exponer el desarrollo histórico del concepto de discapacidad física y de la adopción de medidas de protección del derecho a la educación de los NNA, conforme a la Ley 1618 de 2013.
2. Identificar las acciones realizadas por el Municipio de Neiva en el marco de la Ley 1618 de 2013 para garantizar el derecho a la educación de los NNA de las IEO del Municipio de Neiva.
3. Hacer un análisis comparativo sobre el cumplimiento de la Ley 1618 de 2013 que ha tenido la administración del municipio de Neiva y otras ciudades respecto a la protección del derecho a la educación de los NNA de las IEO que cuentan con algún tipo de discapacidad física.

Estado del arte

A nivel internacional

El artículo académico de Crosso titulado “El derecho a la educación de personas con discapacidad. Impulsando el concepto de educación inclusiva” tomó como base el Informe

“Derecho a la educación de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe”, elaborado por la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación y presentado en alianza con el CEJIL y el Relator Especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Educación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el 2009. Este documento presenta datos, la concepción de educación inclusiva presente en marcos internacionales y nacionales, además de ejemplos de la violación del derecho de personas con discapacidad y buenas prácticas. Termina presentando un conjunto de conclusiones y recomendaciones. (Crosso, 2014)

Resulta importante citar en este aparte, el informe de la Defensoría del Perú titulado “Los niños y niñas con discapacidad : alcances y limitaciones en la implementación de la política de educación inclusiva en instituciones educativas de educación primaria”, en el cual Expone los resultados de la supervisión efectuada por La Defensoría del Pueblo, entre los meses de junio y agosto de 2011, a 342 instituciones educativas públicas regulares de nivel primaria y 115 Servicios de Atención y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales (Saanee) y supervisó la accesibilidad física de los locales de instituciones educativas emblemáticas en Lima y Callao. El trabajo tomó como base el Censo Escolar 2009, el cual señala que en el Perú existen 4777 instituciones educativas públicas de nivel primaria inclusivas (que reportan al menos un estudiante con discapacidad) y 194 Saanee en el ámbito nacional. (Defensoria del Pueblo Peru, 2011)

En la tesis doctoral española de Gilda García titulada “El camino hacia la educación inclusiva de las niñas y niños con discapacidad en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, se refiere al derecho a la educación, que constituye un derecho humano considerado “derecho llave”, en la medida en que de su eficacia depende la satisfacción de otros derechos.

Menciona que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha reconocido este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades. En este sentido, el acceso y permanencia en el sistema educativo debería garantizarse a todos los niños y niñas, con especial atención a aquellos colectivos en condición de vulnerabilidad, con el fin de favorecer la superación de su situación de desventaja, y a los históricamente excluidos, entre los cuales se encuentran los niños y niñas con discapacidad, que constituyen el objeto central de esta investigación. (García, 2016)

Nacional

En el artículo de Hurtado y Agudelo denominado “Inclusión educativa de las personas con discapacidad en Colombia”, se pretende realizar un análisis respecto a la educación inclusiva de las personas con discapacidad y reflejar la importancia decisiva que juega en la actualidad la educación y por consiguiente la igualdad de oportunidades para todos y todas. Se muestra según las estadísticas que el porcentaje de personas con discapacidad que logran sus objetivos de aprendizaje es mínimo con respecto al mismo número de personas que no tienen una discapacidad. De igual manera se observa que los docentes deben tener mayor formación y desarrollo profesional sobre la educación hacia las personas con discapacidad, pues la mayoría de ellos no se sienten capacitados para educar a este grupo poblacional; por otra parte se describe el papel social que tiene la escuela además de su infraestructura, en el derecho de igualdad y el manejo del concepto de diversidad; en última instancia, en este artículo se referencia la legislación nacional de educación para personas con discapacidad. (Hurtado & Agudelo, 2014)

En el artículo académico de Sánchez, Borzi, y Talou titulado “Infancia y discapacidad. El derecho a una educación inclusiva” se realiza una revisión de los sentidos de la igualdad aparecidos en la doctrina de los Derechos Humanos aplicados a la educación y presentar nuestra investigación respecto a las concepciones infantiles sobre las personas con discapacidades y la inserción escolar de sus pares con necesidades educativas derivadas de ellas. El estudio consistió en un diseño de tipo exploratorio y descriptivo, realizando entrevistas a 90 sujetos de 6 a 15 años, de escuelas públicas (La Plata, Buenos Aires). Se exhiben aquí resultados de algunas de las dimensiones indagadas: la igualdad en el derecho a la educación y la inclusión escolar de los niños(as) con discapacidades. Las respuestas evidenciaron escasa tematización al respecto, esta última comienza a enriquecerse según avanza la edad de los sujetos. (Sanchez, Borzi, & Talou, 2010)

Capítulo I: Educación inclusiva: desarrollo histórico de las medidas de protección a los NNA con discapacidad física

Como objetivo en este capítulo, se pretende analizar individualmente cada modelo por los que ha pasado el tema de la discapacidad, desde el más histórico hasta el más actual, todo con el fin de que se concluya cuál ha sido el avance desde un punto de vista social y la nueva concepción que se tiene de la discapacidad en el mundo.

Antecedentes de la discapacidad en el mundo

El modelo de prescindencia.

El primer modelo, denominado de “prescindencia” se caracteriza por motivos religiosos, tal como lo afirma (Romanach Cabrero & Palacios, 2008) “las causas que dan origen a la diversidad funcional tienen un motivo religioso, y en el que las personas con este tipo de diferencias se consideran innecesarias” (pág. 37). Como lo dicen estos autores, se supondría que existen dos factores predominantes para este modelo de prescindencia que son la religión y la discapacidad, por lo que inferimos que las causas de la discapacidad se deben a algún tipo de castigo religioso, casi siempre en mención a pecados cometidos por los padres de la persona en condición de discapacidad o también era tomado como una señal de los dioses avecinando malos tiempos, respecto de la persona con discapacidad al denominarse prescindible se hace a la relación que se tiene de la persona con la sociedad, pues aquella persona en condición de discapacidad no tiene nada que aportar a la sociedad, son un ser que no produce nada y se tilda de ser una carga obsoleta que solo debe ser arrastrada para desgracias de sus padres e incluso para la misma sociedad.

Este modelo tiene el objetivo de prescindir de la vida de estas personas, pero en una aplicación directa se tenía dos formas de prescindir de las personas en condición de discapacidad, por lo que es importante describir estas dos formas de alcanzar el objetivo, el cual era prescindir, la primera forma de lograr el objetivo este modelo era de una manera eugenésica, pues si bien estas personas no tenían ninguna productividad en la sociedad, se denotaba que no merecían vivir, por no tener una razón de existencia, por lo que los hombres eran sometidos a homicidio y las mujeres sometidas a feminicidio, esto a razón de su poca aceptabilidad en la sociedad.

Para el caso de los niños en condición de discapacidad no se corría con mejor suerte, pues en la antigüedad el infanticidio era una forma natural de prever futuras cargas para una sociedad,

un gran ejemplo se haya en los imperio militarizados como Esparta, donde los recién nacidos debían demostrar fuerza, capacidad, normalidad, esto para que en un futuro se llegase a ser un gran luchador para su pueblo, pero si no fuese el caso y el recién nacido demostraba debilidad y algún tipo de deformidad eran abandonados a la suerte en los bosques más cercanos, quienes decidían sobre la suerte de los recién nacidos eran los ancianos más sabios de la población, concluyendo que el tema de prescindencia no diferenciaba edades, sino que aquel que estuviese en condición de discapacidad cualquiera que fuere sería puesto en la connotación de infortunios, personas que en ese entonces no merecían la pena vivir por cuanto representaban una carga en la sociedad.

Tal como afirma Aristóteles en su libro *La Política* “En cuanto a la exposición o crianza de los hijos, debe ordenarse que no se críe a ninguno defectuoso” (Aristóteles, 1970, pág. 145)

La segunda forma de alcanzar el objetivo de este modelo era tras la marginación, pues la mejor solución aparte de la muerte en la sociedad era la exclusión de las personas en condición de discapacidad, pues se tenían hacia ellas el temor por ser catalogados como castigos divinos, señales de y demás denotaciones religiosas que hacía que la sociedad viera en ellas un total rechazo, con el objetivo de hacerlos aparte de la sociedad, a diferencia de la primera forma eugenésica en este estadio no se llega a la muerte de la persona, aunque muchos de ellos la alcanzaban por las mismas omisiones contraídas gracias a la misma exclusión producida por la marginación, en caso de que aun así con la omisión consiguiesen vivir, estas personas eran obligadas a estar en un estado inhumano, condenados a ser objetos de burla, de limosna, de mendicidad, todo con el único fin de sustentar su vida, esta segunda forma de cumplir con el objetivo del modelo de prescindencia se encontraba un poco más avanzado en el tiempo, datando

de la época medieval, donde bien se prescindía de las personas en condición de discapacidad pero no de una manera eugenésica, pues ya estas personas alcanzaban a formar parte de la sociedad, eran denominados como mendigos, cumplían en la sociedad con un papel de caridad, pero vivían bajo las mismas condiciones de vida, impuestas por la sociedad, refiriéndose a que cumplían con la normatividad impuesta, seguían un orden social, pero aun así eran olvidados y excluidos de una forma indirecta, resultando a fin de cuentas siendo personas sin productividad visible o positiva, solo estaban ahí para cumplir su papel de caridad en la sociedad.

La respuesta de la sociedad en esta época medieval era manifestada de forma negativa, pues era una época donde el desarrollo era en su mayoría agrícola por lo que el trabajo era la mayor fuente de productividad en la sociedad y las personas en condición de discapacidad no podían ocupar estos espacios laborales, generando el rechazo de la sociedad en general, sumando que para este tiempo histórico las enfermedades era un tema incontrolable y una infección o algún tipo de enfermedad contagiosa era sinónimo de personas en condición de discapacidad, por lo que se hacía más fuerte la marginación de este grupo poblacional.

Con esto último se da por explicado el primer modelo que ha tratado la discapacidad, el modelo de prescindencia que nos deja muy claro su forma de operación y lo ancestral que era desde un punto de vista actual.

El modelo rehabilitador.

Hasta hace muy poco tiempo, la discapacidad no ha sido considerada plenamente una cuestión de derechos humanos sino una cuestión médica relacionada con la pérdida o merma que sufren determinadas personas en sus facultades físicas, sensoriales, mentales o psíquicas como consecuencia de un accidente, enfermedad o condición de salud. (Cuenca Gómez, 2011, pág. 2)

Desde esta concepción la discapacidad en persona se torna meramente individual, su origen se determina desde un punto de vista médico, y solo es la persona en sí la que lo padece ya sea por causas de nacimiento, enfermedad o accidentes, el objetivo de este modelo de discapacidad es el de rehabilitar a las personas en esta condición. “Desde este modelo las personas con diversidad funcional ya no son considerados inútiles o innecesarias, siempre que sean rehabilitados” (Romanach Cabrero & Palacios, 2008, pág. 38). La concepción de vida para este modelo es de gran avance en cuanto a el valor de la vida y los derechos humanos, pues bien ya se dejaba a un lado el concepto de prescindir de una vida por su funcionar dentro de la sociedad pero aún carece de humanidad para los ojos de la actualidad pues este modelo de concepción aún tenía un profundo objetivo discriminatorio ya que el fin de su existencia era que las personas en condición de discapacidad deberían ser normalizados referenciándolos inmediatamente como anormales excluyéndolos de manera directa en la sociedad la cual al parecer si era “normal”, la concepción de la discapacidad pasa a ser de origen científico catalogándolo como una anomalía de salud, una enfermedad, pero de por si su utilidad dentro de la sociedad ya tendría un mayor porcentaje de valor siempre y cuando la persona en condición de discapacidad lograra rehabilitarse, asimilándose lo más posible a una persona normal dentro de la sociedad, lo cual aún sigue siendo exclusivo desde todos los puntos de vista.

Ahora en cuanto al avance de concepción de vida notamos un avance en consecuencia de que este modelo entra con todo su auge en el Siglo XX, y en razón a esto no solo avanza la concepción de la vida con alguna discapacidad si no también su calidad de vida dentro de la sociedad, ya el sistema aseguraba ciertas manutenciones para aquel colectivo de personas, entre ellas estaba el trabajo protegido , que constaba en asegurar un trabajo a ciertas personas que pese a su discapacidad eran capaces para resolver algunas labores diarias, de igual manera existía un

sistema de seguridad social lo que garantizaba en gran parte la manutención de muchas de las personas en condición de discapacidad, ahora bien aunque era una época distinta un siglo mucho más avanzado en distintas áreas aún se tenían costumbres primitivas como las del modelo de prescindencia donde las personas con alguna función distinta era sinónimo de burla y caridad , inclusive aun existían personas que bajo esta condición funcional diversa sustentaba su vida sometiéndose a las burlas de los demás.

Pero cabe recalcar el gran avance en cuanto a la ayuda del mismo sistema de gobierno para con las personas con diversidad funcional, para esto recopilamos la definición de Luis Vives dio a los hospitales en 1525 “Doy el nombre de hospitales a aquellas instituciones donde los enfermos son mantenidos y curados, donde se sustenta un cierto número de necesitados, donde se educan a los niños y las niñas, donde se crían a los hijos de nadie, donde se encierran los locos y donde los ciegos pasan la vida”. (Vives, 1525)

En cuanto a los avances ya mencionados profundizaremos aún más en la concepción de discapacidad para lo cual traemos la definición la que para ese entonces era válida según la ley 13 de 1982 “A los efectos de la presente Ley se entenderá por minusválido toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas como consecuencia de una deficiencia, previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.” (Jefatura del Estado, 1982). Por lo que se entiende que todo el tema de inclusión de las personas con la sociedad se encontraba limitado a su discapacidad cualquiera que fuese, por lo que todo se sujeta a la productividad que se tenga en la sociedad lo que no es nuevo en este artículo ni lo será en medida que se desarrolle el tema, pues la deficiencia en cuestiones de capacidad desde el punto de vista de estos modelos siempre será un tema importante cuando de inclusión social se trate.

Como se sabe toda causa tiene su efecto y algún día el efecto de la concepción que se tenía sobre la discapacidad en épocas anteriores iba a generar su efecto, para el bien de la humanidad en la actualidad ese efecto que se desmembró desde las concepciones pasadas de discapacidad y de la propia vida humana y su sentido de valor en la sociedad a razón de una discapacidad fue de rechazo, pues era inconcebible tal discriminación a este colectivo poblacional que día a día se iba engrandeciendo por todo el mundo, hasta formar gran parte del grupo poblacional que hoy habita en todos los países, generando como tal impulsores de sus derechos y demás, en resumidas cuentas con toda la evolución que tuvo el tema de diversidad funcional se da inicio al último modelo, guía de tratados, de leyes, de concepciones, nos referimos al modelo social.

El modelo social.

La discapacidad es un concepto que resulta de la interacción entre las personas con discapacidades físicas, sensoriales, mentales e intelectuales y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás (Barranco, Cuenca, & Ramiro, 2012, pág. 55).

Como afirma Jenny Morris, citada por (Paez Cruz, 2020) “Una incapacidad para caminar es una deficiencia, mientras que una incapacidad para entrar a un edificio debido a que la entrada consiste una serie de escalones es una discapacidad”.

Este modelo propone como origen de la diversidad funcional no al a la persona desde el punto de vista individual, sino que hace responsable a la sociedad, quien es que detiene el desarrollo de este colectivo de personas.

Si bien el modelo anterior rehabilitador trata de rehabilitar a las personas desde el punto de vista individual atacando directamente la discapacidad, este nuevo y moderno modelo social

busca rehabilitar a la sociedad en general, una sociedad que no está apta para el desarrollo de las personas con funciones distintas, una sociedad que aún no desenvuelve su función de inclusión social, lo que frena y limita de manera alarmante el desarrollo social de la vida humana para con las personas en condición de discapacidad.

“La vida de una persona con discapacidad tiene el mismo sentido que la vida de una persona sin discapacidad “ (Victoria Maldonado, 2013). De allí la importancia de la inclusión social por lo que para su ejecución todo este tema social es llevada a la política donde se logran formular políticas de inclusión social en diversos sistemas gubernamentales con el fin de defender unos derechos escasamente establecidos en las constituciones nacionales. Políticas que debería ser ejecutadas desde el inicio de vida en personas con diversidad funcional, empezando con la educación de los niños en condición de discapacidad, una educación inclusiva, sin diferencias, adaptada para las necesidades de todos sin distinción alguna, no desestimando para en casos especiales una educación especial para aquellos en que su diversidad funcional vaya más encaminada a los psicológico y no lo motriz.

En general estos tres modelos de discapacidad son los que hoy arrojan un poco de conciencia en la sociedad dando como resultado toda una lucha social y jurídica en busca de la protección de los derecho humanos de las personas en condición de diversidad funcional dio frutos después de mucho años y todo se evidencia en la convención sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad la cual tiene como propósito “ Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras,

puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006).

Esta convención reúne una diversidad de artículos que resguardan todos los derechos en las personas con diversidad funcional en es especial en la lucha por su dignidad humana y la igualdad de oportunidades frente a la sociedad encaminadas a la inclusión verdadera sin estimaciones y con acciones afirmativas creadas desde las políticas públicas de cada estado y sus dependencias internas.

Para este caso en concreto, la ley 20422 promulgada el 03-02-2010, establece normas de igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, precisamente esta ley es la que acoge la convención de 2006 de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el país de Chile, dicha ley tiene por objeto “asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad” (Congreso Nacional de Chile, 2010). Podemos identificar claramente el objetivo de dicha ley que busca prevalecer los derechos humanos, la dignidad humana y la inclusión social de personas con discapacidad.

Gracias a este modelo y el análisis a pocas escalas que se hizo en este artículo es posible comprender que las personas con diversidad funcional no son sinónimo de caridad, que no buscan una ayuda asistida e interesada, que no están sujetos a lo que les depare la vida, sino que nos cambia totalmente el concepto que se tenía de discapacidad, logrando comprender toda esta lucha social por la que han pasado, todos los logros sociales y jurídicos que han conseguido a través de muchos años, que son personas que aunque limitadas físicamente son totalmente capaces, iguales a todas las personas, son personas que funcionan de forma distinta en un mundo

que se ha quedado estático, personas que necesitan de la evolución social de las personas para alcanzar la inclusión sin discriminación por condiciones de discapacidad.

El modelo de la diversidad.

Este modelo propugna un cambio terminológico que erradique cualquier connotación negativa relativa a la discapacidad, proponiendo el uso de la expresión personas con diversidad funcional¹ para denominar a este colectivo; y pone el énfasis en la idea de igual dignidad en la diferencia, exigiendo una aplicación coherente en todos los ámbitos y especialmente en el campo biomédico de la consideración de que la vida de todas las personas, con o sin diversidad funcional, tiene el mismo valor y reclamando el respeto y la promoción de su autonomía. (Cuenca Gómez, 2011, pág. 12)

Evidenciamos que aún es un modelo en desarrollo, pero da un gran aporte en cuanto a la denominación del grupo poblacional de la discapacidad, su expresión de diversidad funcional sin duda le da una inclinación inclusiva al modelo con el fin de proteger estas personas en cuanto sus derechos humanos se traten.

Una vez expuestos estos modelos históricos que hacen una aproximación a la actualidad podemos hablar de la normativa Nacional, la cual reconoce los derechos de las personas en condiciones de discapacidad, hablamos de la Ley Estatutaria 1618 del 2013, ley adoptada por Colombia con el objeto de regular los derechos de las personas con discapacidad. Para el objeto

¹ Esta expresión ya se encontrara en apartados anteriores en este artículo y puede sonar algo extraño al referirnos de esa forma hacia la discapacidad, pero actualmente es el termino adecuado ya que el termino discapacidad hace relevancia a que la persona no es capaz y claramente analizando los modelos evidenciamos la capacidad que se ha adquirido a través del tiempo y las generaciones, la diversidad funcional hace referencia a que son personas que funcionan de una manera distinta, con igualdad de oportunidades en todos los ámbitos, es un término mucho más inclusivo por lo que será más aplicado para efectos de este artículo.

de estudio nos centraremos en esta ley en su artículo 11 que corresponde al derecho de la educación de igual forma nos remontaremos más detalladamente en el Acuerdo Municipal 023 del 2015 del 05 de noviembre por medio del cual se adopta la Política Pública de Discapacidad del Municipio de Neiva, donde nuevamente nos ubicaremos en el ámbito académico que es nuestro tema de análisis el cual se encuentra en el artículo Decimo Primero, numeral tercero Derecho a la Educación.

Discapacidad en el Marco Internacional

Internacionalmente la discapacidad ha mantenido una progresividad positiva como podemos evidenciarlo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, donde reconoce la libertad y la dignidad de todos los seres humanos sin ningún tipo de distinción, reafirmando la sana convivencia de forma fraternal, manteniendo así un equilibrio social de igualdad.

Cronológicamente nos encontramos con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 donde se reconocen derechos de libertades políticas y civiles conectado a las personas con el Estado, garantizando así los derechos más importantes y los que son de mayor protección, ya que reconoce que existe una conexión entre estos y por ende uno se debe del otro.

Entrando más a nuestro tema de análisis en la protección del derecho a la educación de los NNA con discapacidades físicas nos encontramos con Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 donde reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, esta convención es de carácter obligatorio para todos los Estados que reafirmen su participación en esta convención.

Luego con mayor profundización en el tema de la discapacidad tenemos la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de 1999 donde reafirma que las personas en condición de discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades que las demás personas, optando por la protección y la no discriminación de este grupo poblacional.

Y por último la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad del 2006, quien es materia base para el impulso de nuestra Ley Estatutaria 1618 del 2013 , busca proteger y promover el goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y promover el respeto inherente que todo ser humano tiene, el cual no se pierde a razón de una condición que como hemos venido trabajando se evidencia más en una condición de limitación social, mas no de una limitación adherida a la persona.

Gráfica 1 Línea del tiempo Marco Internacional de la Discapacidad



Recorridos de la Educación Inclusiva de NNA en el caso colombiano

Desde la antigüedad el Ministerio de educación nacional, ha trabajado en la creación de programas de aulas especiales en los planteles educativos con el fin de atender a los NNA con algún tipo de discapacidad física, es por ello que con la entrada en vigencia de la Ley 115 de 1994 (Ley general de educación), se buscó que la educación para personas con diferentes tipos de limitaciones, permitiera el acceso a procesos de integración académica y social, por lo tanto cada institución educativa se encargó de garantizar por medio de las aulas especializadas los apoyos pedagógicos requeridos por esta población con necesidades especiales.

De acuerdo a los planteamientos trazados por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, para el año 2015 la totalidad de los países debían garantizar el acceso a educación gratuita, obligatoria y de buena calidad, para favorecer a manera general a los NNA, a fin de ver equidad y una mejoría globalizada a nivel educativo.

Por lo anteriormente expuesto, Colombia desde el Ministerio de Educación Nacional, y con el propósito de estructurar de forma adecuada el sistema educativo para los NNA con

necesidades especiales, presento para el año 2006 una serie de propuestas de orientaciones pedagógicas para la atención de esta población, dentro de las cuales se tenían en cuenta diversos factores de acuerdo a los componentes del Proyecto Educativo Institucional, organizándolos de acuerdo a su discapacidad y/o talento, y ajustando así, las acciones necesarias para dicho apoyo pedagógico.

Mediante la Ley 1346 de 2009, Colombia ratifica la convención de los derechos de las personas con discapacidad, la cual permitió evidenciar un avance significativo en formulación, cumplimiento de los derechos y participación de población con y sin discapacidad, resaltando el interés por cumplir las propuestas internacionales; para el año 2008 fue realizada la 48a reunión de la Conferencia Internacional de la Educación “Educación Inclusiva: El camino hacia el futuro” cuyo propósito fue generar condiciones sociales y políticas que permitieran a esta grupo poblacional acceder a las oportunidades educativas.

Finalmente, el año 2012, el Ministerio de Educación Nacional, divulga las Orientaciones generales para la atención educativa de las poblaciones con discapacidad, en lo que al derecho a la educación respecta; la cual se compone de razones políticas y sociales que fundamentan un compromiso con la educación inclusiva, que son disposiciones pedagógicas, técnicas y operativas busca la efectividad de los procesos.

Discapacidad en Colombia

Al hablar de discapacidad debemos comprender que es un concepto que a diario evoluciona teniendo en cuenta que depende del enfoque y el momento histórico que se toma como referencia, de acuerdo a la Convención de la ONU, 2006 "La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras

debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Colombia dentro de su marco normativo y constitucional, y con fundamento en los convenios ratificados propende por el respecto de los derechos e inclusión de las personas con discapacidad física y en especial por los NNA, es por ello que se han iniciado procesos de estructuración de políticas públicas de discapacidad, como respuesta a las diferentes necesidades de este grupo poblacional.

Marco normativo de la discapacidad.

Existe un amplio marco normativo respecto de la Discapacidad, resaltando su importante evolución desde la declaración de los derechos humanos y demás declaraciones y principios en la materia, entre las que encontramos la ley general de discapacidad y aquellas que han sido creadas con el fin de establecer los derechos de las personas con discapacidad y los deberes en cabeza del estado para con este grupo poblacional, así mismo las que han sido creadas en pro de garantizar y proteger sus derechos.

Ley 361 de 1997. Ley General de discapacidad. Tiene una perspectiva integral de los diversos derechos como lo son salud, educación, integración laboral, transporte, bienestar social y comunicación.

Ley 762 de 2002. El país se adhiere y adopta la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación hacia las personas con discapacidad.

Ley 982 de 2005. Necesidades y derechos de la población sorda y sordociega.

Ley 1098 de 2006, artículo 36, define la discapacidad, señala los derechos y los deberes que tiene el Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad, las obligaciones de la familia.

Ley 1287 de 2009, que promueve el tema de accesibilidad física y movilidad de las personas en situación de discapacidad.

Ley 1446 de 2009, aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas, el 13 de diciembre de 2006.

Ley 1346 de 2009, “Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas – 2006.

Circular 085 de 17 de 2010, expedida por el entonces Ministerio de Protección Social, establece la responsabilidad de los departamentos y municipios de modernizar el Registro para la localización y caracterización de las personas con discapacidad.

Ley Estatutaria 1618 de 2013, “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”.

Ley Estatutaria 1622 de 2013, “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 8º, se refiere a la medida de protección, consistente en garantizar la protección integral para jóvenes con discapacidad y como medida de promoción, el deber del Gobierno Nacional de definir los mecanismos y procedimientos para la identificación y acompañamiento de los jóvenes en condición de discapacidad, de comunidades étnicas, de procedencia rural, identificados en el nivel 1 y2 del Sisben, que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios secundarios y pretendan desarrollar estudios de educación

superior para garantizar acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en las instituciones de educación superior.

Marco constitucional.

La Constitución Política marca un hito importante en el desarrollo del marco normativo para la población con discapacidad, cuyo propósito es propender por la promoción y garantía de los derechos de este grupo poblacional.

Colombia es un estado social de derecho, que se fundamenta en la libertad, igualdad y el respeto por la dignidad humana como rasgo inherente de toda persona, por consiguiente, de la mano con su articulado resaltan los derechos fundamentales de las personas que gozan de protección especial ante la Ley, como es el caso de las personas que ostenta algún tipo de discapacidad, con el propósito de eliminar las barreras que limitan su participación y plena inclusión.

La Carta magna señala en su artículo 13, que el Estado protege especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (Artículo 13).

Más adelante en el artículo 47, señala que es el Estado, quien debe adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran (artículo 47).

Seguidamente en el artículo 54, hace mención a la obligación del Estado en propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud (Artículo 54).

Finalmente en el artículo 68, en el mismo sentido, señala como obligación especial del Estado, la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales (Artículo 68).

Normatividad nacional en materia de garantía de los NNA con discapacidad física.

Luego de expedida la Constitución de 1991 en Colombia se ha venido trazando una normativa jurídica que busca garantizar los derechos de las personas con discapacidad, y en especial protección a los NNA con limitaciones físicas y paralelo a esta normativa se han creado obligaciones las cuales el Estado deberá garantizar su total cumplimiento en pro a la protección de los derechos anteriormente mencionados.

Quien da apertura a esta trazabilidad de normas jurídicas una vez expedida la constitución de 1991 es la Ley 361 de 1997 que dentro de su normatividad en el capítulo II hace un importante reconocimiento al derecho la educación siendo de apertura el artículo decimo que explica que el Estado Colombiano en sus instituciones de Educación Pública garantiza el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico para las personas con limitación, quienes para ello dispondrán de una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales (Ley 361, 1997).

Y con la misma importancia lo hace la expedición del código de la Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006 que en su artículo 28 engrandece la protección del derecho a la educación de los NNA con discapacidad física de la siguiente manera, al puntualizar que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y que ésta debe ser obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. Advierte a su vez, que la educación debe ser gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los

términos establecidos en la Constitución Política y que quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación, incurre en multa hasta de 20 salarios mínimos (Ley 1098, 2006).

Y tras estos grandes avances normativos en el tema de la discapacidad y la educación, llega un gran hito jurídico que marcaría una nueva era para la concepción de la discapacidad en Colombia, hablamos de la Ley 1346 de 2009 y es la adopción de la primera convención de derechos del S. XXI cuyo himno reza: “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.

Esta convención denota un gran impacto del modelo social, el cual conceptúa la discapacidad no como una limitación física de la persona, sino como una limitación social y/o estructural, que genera límites e impone barreras a este grupo poblacional golpeado por la discriminación.

Posterior a esto llegamos a la Ley Estatutaria (Ley 1618, 2013), material de análisis, el cual es un compilatorio de toda la normatividad jurídica trazada anteriormente, recoge los puntos más importantes e implementa nuevos mecanismos de inclusión con el único objetivo de proteger los derechos de las personas con discapacidad.

Implementación de la Ley Estatutaria 1618 de 2013.

La ley Estatutaria 1618 del 2013 en su artículo 29 señala que sus decretos reglamentarios deben ser elaborados en un plazo máximo de dos años a partir de un proceso participativo, el cual será acordado con el Consejo Nacional de Discapacidad, con organizaciones y líderes del sector de discapacidad (Congreso de Colombia, 2013).

Para tal cumplimiento de la reglamentación de la Ley Estatutaria el Consejo Nacional de Discapacidad –CND- inicia con la definición de un cronograma el cual tuvo en cuenta los dos años de tiempo con el que se contaba para la reglamentación.

Tabla 1 Cronograma de implementación de la ley 1618 de 2013

FASE I	FASE II	FASE III
<ul style="list-style-type: none"> • Mayo de 2013 a marzo 2014 	<ul style="list-style-type: none"> • 16 de marzo de 2014 a 31 de mayo 2014 	<ul style="list-style-type: none"> • Junio a diciembre de 2014
<ul style="list-style-type: none"> - Identificación de Artículos a reglamentar. - Definición Mapa de Actores - Definición estrategia de reglamentación. - Articulación intersectorial. - Propuesta de Actos Administrativos preliminares como base para la Fase II 	<ul style="list-style-type: none"> - Concentración intersectorial con participación de la sociedad civil. - Ajustes a los proyectos preliminares de Actos Administrativos reglamentarios. - Presentación de los Actos Administrativos ajustados a las Direcciones 	<ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los Actos Administrativos al CND. - Incorporación de los ajustes según corresponda. - Revisión y concepto final de la Dirección Jurídica de Asesores del Despacho de las entidades cabeza del sector. - Expedición Actos Administrativos y

jurídicas de las socialización de la
entidades cabezas reglamentación.
del sector.

Al ser avalado este cronograma con tres fases, cada entidad relacionada al sector discapacidad asumió su compromiso.

Posterior a ello el CND realizó un seguimiento de control a este cronograma verificando así el cumplimiento de sus objetivos en cada una de las distintas fases. Dando como resultado de ese compromiso inicial por parte de las entidades del sector un cumplimiento total del cronograma.

Jurisprudencia constitucional sobre la educación de menor con discapacidad

Luego de esta descripción de la normativa colombiana en relación con el tema de la discapacidad, se hace necesario hacer mención de algunos pronunciamientos jurisprudenciales referentes al objeto de estudio, por parte de la Corte Constitucional, en aras de dar una mejor contextualización sobre el reconocimiento de derechos vía acciones constitucionales para salvaguardar sobre todo el derecho a la educación de los menores con alguna discapacidad física.

En la Sentencia T-170 de 2007 se trata el tema del derecho a la educación de menor con discapacidad. Para la Corte, las personas con limitaciones psíquicas y físico sociales, como el retardo mental [sic], gozan de la especial protección del Estado y son titulares de los derechos fundamentales a la educación y a la igualdad, en los componentes prestacionales reconocidos y determinados por el Estado en el marco de su política pública de educación. Por esta simple conclusión, estas personas pueden reclamar directamente los contenidos fundamentales del derecho a la educación que derivan directamente de la Carta por vía de la acción de tutela. Esto

implica el deber correlativo de las entidades estatales de garantizar la disponibilidad, el acceso, la permanencia y la calidad en la prestación del servicio de educación, los cuales deben suministrarse en condiciones de igualdad, y bajo la consideración de las condiciones especiales de las personas afectadas con dichas limitaciones, de tal forma que los procesos de aprendizaje y socialización de tales sujetos sean lo más parecido posible a los de cualquiera de los educandos que carecen de alguna discapacidad.

De lo anteriormente expuesto se pueden sacar las siguientes conclusiones: (i) el derecho a la educación es fundamental; (ii) el proceso educativo no puede ser interrumpido por motivos ajenos al desempeño académico y disciplinario del estudiante; (iii) en caso de atraso en el pago de la pensión, el derecho a la educación debe prevalecer al menos mientras finaliza el año lectivo; (iv) por el principio de progresividad de los derechos sociales, no puede retrocederse en el nivel de protección alcanzado.

Por su parte, otra importante Sentencia de la Corte Constitucional, es la T-454 de 2007, que trata sobre el acceso al servicio público de educación para menor que requiere intérprete. Afirma en esta oportunidad que la obligación del Estado, va más allá de garantizar a los menores el acceso material a un centro educativo, porque a su vez resulta indispensable que el niño logre captar los conocimientos que allí se imparten, situación que obviamente se ve truncada si no existe un medio de comunicación adecuado en la relación docente –alumno, como en el caso bajo estudio, en el que a la menor, en razón de su discapacidad auditiva, le es imposible entender las clases impartidas sin un traductor de señas. En estas circunstancias, es deber del Estado, tomar las medidas pertinentes para lograr que el acceso al servicio público de educación sea real y efectivo y se lleve a cabo sin interrupciones.

Finalmente, se relaciona la Sentencia T-443 de 2004, en la cual la Corte manifiesta que “i) Aunque en principio la educación es una responsabilidad de la familia, de la sociedad y del Estado, principalmente corresponde a éste último el deber imperativo de garantizar el acceso y la permanencia al sistema educativo a los menores discapacitados. ii) Los menores discapacitados tienen derecho preferencial a exigir el cumplimiento y la efectividad del derecho a la educación pues ‘aparte del tratamiento de favor que debe dispensarse al niño, en cualquier proceso social, en el presente la consideración de disminuido psíquico del menor supone un trato todavía más especial’. iii) Una forma de promover las condiciones para que sea efectivo el derecho a una igualdad de oportunidades en el acceso al sistema educativo de los menores discapacitados, es otorgarles un trato cualificado y privilegiado”

En este orden de ideas, con todas la anteriores apreciaciones de este primer capítulo, podemos notar que el ordenamiento jurídico internacional ha expedido un importante cuerpo de normas internacionales dirigidas a establecer el derecho a la educación de los niños, en especial a aquellos que sufren alguna clase de discapacidad buscando su integración total a la comunidad, respetando en todos los casos su dignidad como ser humano. Así mismo, se observa, que en todo caso se debe respetar el derecho a la igualdad de la población discapacitada, asegurando que su vida sea lo más normal posible.

Podemos concluir que el derecho a la educación de los menores con alguna clase de discapacidad debe ser interpretada de conformidad con los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, los cuales propenden que los Estados en su política educativa busquen crear las condiciones necesarias para que esta población pueda llevar su vida con normalidad.

Por ello, el establecer discriminaciones frente al tipo de educación impartida a los menores con alguna clase de discapacidad desconoce los derechos de los niños, la protección especial otorgada por la Constitución a las personas con discapacidad y el derecho a la igualdad.

Se considera que hay nutrida normativa desde el ámbito internacional y nacional respecto de la temática de la discapacidad y en defensa de los niños, niñas y adolescentes. Por ello, la problemática no está encaminada a la falta de expedición normativa o a vacíos de tipo legal, sino más bien a revisar la ejecución y aplicación de estos referentes del derecho y en especial de la ley estatutaria del 2013, tal como se pasa a explicar en el siguiente capítulo.

Capítulo II: Aplicación de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 por parte del Municipio de Neiva para garantizar el derecho a la educación de los Niños, Niñas y Adolescentes con necesidades educativas especiales.

Desarrollo de la Ley Estatutaria 1618 a partir de la política pública acuerdo 023 de 2015 para los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales de las instituciones educativas oficiales.

El Municipio de Neiva en su contenido normativo y en aras de darle ejecución a la Ley Estatutaria 1618 del 2013, expide el Acuerdo Municipal No. 023 del 2015 en donde se adopta la política pública de discapacidad en el Municipio de Neiva, que para nuestro análisis optamos por centrarnos en el artículo décimo segundo que reza: acuerdo 023 del 2015 artículo décimo

segundo “Dimensión desarrollo de la capacidad” en su Numeral tercero (03) “Derecho a la Educación” el cual se puede concluir de la siguiente forma.

Para garantizar el derecho a la Educación el Acuerdo 023 del 2015 ofrece una Cobertura con el ánimo de ampliar el alcance de acceso a las instituciones educativas donde todos los niños, niñas y adolescentes gocen del derecho a la Educación: “desde la primera infancia, la educación inicial, educación básica, media y secundaria, educación superior y educación para el trabajo” Acuerdo 023 del 2015.

De igual manera propende por una Calidad Educativa ofreciendo un plus a la educación en cuanto al uso de Nuevas Tecnologías de la información, para así asegurar el libre acceso a la educación, de la mano de subsidios y gratuidad en las diferentes etapas de la Educación de los NNA, esto con el apoyo de Estrategias de Formación donde se brindara capacitación a los docentes de las IEO del Municipio de Neiva, con el motivo de promover un verdadero sentido de inclusión social de los NNA con Necesidades Educativas Especiales.

De manera especial se brindara Atención Integral para aquellos NNA que por motivo de su Necesidad Educativa Especial se le imposibilite acceder a la educación regular, para ellos se generaran programas especializados de la mano de sus cuidadores y su debida capacitación, y que de esta forma puedan acceder a la educación desde su domicilio implementando un Sistema Evaluativo en las IEO donde se modifiquen el sistema de evaluación, para así asegurar una inclusión educativa en aras de que todos posean las mismas oportunidades sin importar su diversidad funcional generando una Sensibilización a la comunidad educativa transformando las brechas psicosociales existentes, garantizando una inclusión verdadera en las Instituciones Educativas y en su ambiente social.

Se enfatiza en dejar a un lado limitantes estructurales adecuando la planta física de las IEO asegurando el libre acceso a los planteles educativos de los NNA con capacidades diferentes.

Dentro del programa de sensibilización se erradicará cualquier tipo de Discriminación implementando estrategias de prevención para casos de exclusión o discriminación por cuenta de una condición especial en las IEO. Para ellos se realizará seguimiento a las estrategias planteadas con el ánimo de defender el Derecho a la Educación de los NNA del Municipio de Neiva.

De esta forma el acuerdo 023 del 2015 recoge la Ley Estatutaria 1618 del 2013 en su enfoque a la protección del derecho a la educación, salvaguardando así los distintos pilares frágiles por lo que luchan los NNA con Necesidades Educativas Especiales en las Instituciones Educativas del Municipio de Neiva.

Inversión de recursos para los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales de las instituciones educativas oficiales del municipio de Neiva

Para la vigencia del año 2018 la administración municipal con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y el acuerdo municipal 023 de 2015 – política pública de discapacidad, dispuso una inversión aproximada de quinientos setenta y dos millones doscientos veintiocho mil ochocientos veinticinco pesos (\$572.228.825) m/cte, distribuidos de la siguiente manera:

Contrato de prestación de servicios de apoyo pedagógico N° 991 de 2018 celebrado entre el municipio de Neiva y la Asociación de Sordos del Huila ASORHUIL, cuyo objeto es “contrato de prestación de servicios de apoyo pedagógico para la atención a los estudiantes con

discapacidad auditiva – visual en el marco de la educación inclusiva en las instituciones educativas oficiales del municipio de Neiva y su valor es de \$204.108.815.

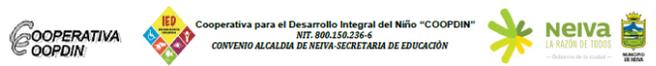
Contrato de prestación de servicios de apoyo pedagógico N° 990 de 2018 celebrado entre el municipio de Neiva y la Cooperativa para el Desarrollo Integral del Niño COOPDIN, cuyo objeto es “contrato de prestación de servicios de apoyo pedagógico para la atención a los estudiantes con discapacidad cognitiva, motora, visual, múltiple, con capacidades o talentos excepcionales, en el marco de la educación inclusiva en las instituciones educativas oficiales del municipio de Neiva”.

Contratos de prestación de servicio profesionales N° 741, 742, 743, 744, 746, 750 y 810 del 2018 suscritos entre el municipio de Neiva y los profesionales en psicología, cuyo objeto es “contrato de prestación de servicios profesionales para realizar apoyo psicosocial a las instituciones educativas ubicadas en la zona rural del municipio de Neiva” y valor individual de \$20.000.000 para un total de \$140.000.000.

De acuerdo al instructivo de categorías de discapacidad, capacidad, o talentos excepcionales y trastornos específicos en el aprendizaje escolar y el comportamiento, emitido por el ministerio de educación nacional, los contratos anteriormente descritos, abarcaron 3 de las divisiones entre las que se encuentran las discapacidades física, auditiva y visual. Con ocasión a la atención psicosocial requerida para los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad auditiva y visual, se suscribió contrato con la Asociación de Sordos del Huila y puntualizando en el tema objeto de investigación, se suscribieron contratos con la cooperativa para el desarrollo integral del niño y los profesionales en psicología requeridos para la atención de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad física de las instituciones educativas oficiales

del municipio de Neiva, evidenciando el cumplimiento de lo establecido por la política pública respecto de la atención psicosocial.

Ilustración 1 Informe mensual de actividades septiembre a Octubre de 2018



COOPERATIVA OOPDIN Cooperativa para el Desarrollo Integral del Niño "COOPDIN"

 NIT. 800.150.236-6

 CONVENIO ALCALDIA DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN

NEIVA LA RAZÓN DE TODOS

 GOBIERNO DE NEIVA

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES DEL 03 DE SEPTIEMBRE AL 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018

CONTRATISTA: MARIA SORLEY CHARRY CHARRY N. CONTRATO 990/2018

CARGO: FISIOTERAPEUTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: CEINAR SEDE: RENACIENDO

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	LUGAR, FECHA Y HORA	ACTIVIDADES Y ESTRATEGIAS PEDAGOGICAS DESARROLLADAS	POBLACION BENEFICIADA	ANEXOS Y EVIDENCIAS
Participar en el desarrollo de actividades proyectadas en el establecimiento educativo relacionadas con caracterización de los estudiantes con discapacidad, la sensibilización de la comunidad escolar y la formación de docentes, siempre solicitar Diagnósticos Clínicos de los estudiantes y verificar el Registro de SIMAT mes a mes.	04/09/2018 I.E. RENACIENDO. 7:00 a.m. – 12:00 m.	Se realiza intervención en el área de FISIOTERAPIA de manera grupal, donde se realizan diversas actividades en el aula de clase con los estudiantes y docentes de apoyo. Se maneja actividad de atención por medio de una guía; donde se realiza el desarrollo en el tablero y se pasan los estudiantes. Se les brinda apoyo verbal constante ya que se distraen con facilidad a estímulos externos; sin embargo se refuerza de manera positiva la buena conducta. Grados atendidos: 001, 002, 003, tercero	Estudiantes del programa con necesidades educativas especiales.	Evidencias fotográficas. Anexo 1.
Identificar las dificultades que puedan incidir en el aprendizaje, diseñando intervenciones puntuales en caso de que así lo requieran.	11/09/2018 I.E. RENACIENDO. 7:00 a.m. – 12:00 m.	Se realiza intervención en el área de FISIOTERAPIA de manera grupal, donde se realizan diversas actividades de motricidad fina por medio de guía de asociar objeto con el número, ltería de objetos, colores y formas. Los estudiantes se mostraron atentos y receptivos a las diferentes actividades	Estudiantes del programa con necesidades educativas especiales.	Evidencias fotográficas. Acta Anexo 2.

Calle 6 # 12-21 Barrio Altico – Neiva
Email: coopdin@hotmail.com
Tel. 8757627



COOPERATIVA OOPDIN Cooperativa para el Desarrollo Integral del Niño "COOPDIN"

 NIT. 800.150.236-6

 CONVENIO ALCALDIA DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN

NEIVA LA RAZÓN DE TODOS

 GOBIERNO DE NEIVA

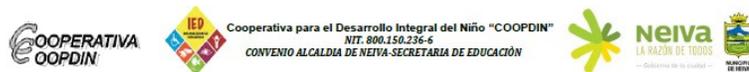
		realizadas, se dio apoyo cuando lo requieran. Se refuerza de manera positiva su buena conducta. Grados atendidos: 001, 002, 003, tercero.		
Apoyar el ajuste de planes de mejoramiento institucional para la inclusión, a partir del índice de inclusión y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional que establezca sobre el tema.	18/09/2018 I.E. RENACIENDO. 7:00 a.m. – 12:00 m.	Se realiza intervención en el área de FISIOTERAPIA de manera grupal, donde se realizan diversas actividades en el aula de clase con los estudiantes y docentes de apoyo. Se realiza actividad de motricidad gruesa, manejando ejercicios de fortalecimiento muscular, ejercicios de equilibrio y coordinación, estiramientos mantenidos a nivel de sus extremidades, cuello y cabeza. Se les brindó apoyo a los estudiantes, inicialmente por imitación y en ocasiones apoyo físico. Mostraron agrado por las actividades realizadas.	Estudiantes del programa con necesidades educativas especiales.	Evidencias fotográficas. Anexo 3.
Identificar las dificultades que puedan incidir en el aprendizaje, diseñando intervenciones puntuales en caso de que así lo requieran.	25/09/2018 I.E. RENACIENDO. 7:00 a.m. – 12:00 m.	Se realiza acompañamiento de actividad organizada por la Institución Educativa "Olimpiada deportiva" donde se brinda apoyo a los estudiantes que participaron de las olimpiadas. Se realiza reunión con el equipo interdisciplinario y la supervisión por parte del operador COOPDIN; con el fin de revisar el trabajo realizado en el mes de septiembre, se establecen fechas para archivar en la A – 2.	Estudiantes del programa con necesidades educativas especiales.	Evidencias fotográficas. Acta. Anexo 4.

Calle 6 # 12-21 Barrio Altico – Neiva
Email: coopdin@hotmail.com
Tel. 8757627

Fuente

Charry, contratista COOPDIN

Ilustra



COOPERATIVA OOPDIN Cooperativa para el Desarrollo Integral del Niño "COOPDIN"

 NIT. 800.150.236-6

 CONVENIO ALCALDIA DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN

NEIVA LA RAZÓN DE TODOS

 GOBIERNO DE NEIVA

ANEXO 1.



Niños, Niñas y Adolescentes con necesidades educativas especiales matriculados a las instituciones educativas oficiales del municipio de Neiva, según el sistema de matrículas estudiantil 2018

El SIMAT- Sistema Integrado de Matricula, es una herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones. Es un sistema de gestión de la matrícula de los estudiantes de instituciones oficiales que facilita la inscripción de alumnos nuevos, el registro y la actualización de los datos existentes del estudiante, la consulta del alumno por Institución y el traslado a otra Institución, entre otros. (Mineducación, s.f.)

De acuerdo al reporte de la información aportada por la Secretaria de Educación Municipal de Neiva en respuesta con radicado N° NEI2020EE010316, al derecho de petición de solicitud de información de apoyo para trabajo de investigación radicado en la alcaldía municipal el pasado 29 de septiembre del año en curso, bajo N° NEI2020ER01067, se presenta a continuación un cuadro donde se evidencia del SIMAT, el número de matriculados de la población con necesidades educativas especiales, durante el periodo 2018 en Neiva.

En el reporte siguiente, se evidencia que de acuerdo a la plataforma de sistema de matrículas SIMAT, los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales,

matriculados en las 37 instituciones educativas oficiales y sus respectivas subsedes, para la vigencia del año 2018 es de 54.868 estudiantes, de los cuales 34 estudiantes ostentan una capacidad motora diversa (movilidad).

De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 023 de 2015 – Política Pública de Discapacidad, numeral 3 “*Derecho a la Educación*”, literales a y b, el municipio de Neiva desde la Secretaria de Educación Municipal, trabajo de forma articulada con las Instituciones Educativas Oficiales a fin de garantizar el derecho a la educación para los niños, niñas y adolescentes con capacidad motora diversa y en general a los niños, niñas y adolescentes que ostentan otro tipo de discapacidad, es por ellos que de forma gradual se ha ampliado la cobertura del sector educativo y para la vigencia del 2018 se contaban con 37 sedes principales y 166 subsedes garantizando el acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes que residen en el área urbana y rural del municipio de Neiva.

Ilustración 3 Matriculados de población con necesidades educativas especiales en Neiva 2018

SECRETARIA DE EDUCACION DE NEIVA															
UNIDAD DE GESTION DE COBERTURA EDUCATIVA - SUB PROCESO 004.02 NOVEDADES DE MATRICULA															
MATRICULA POBLACION CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES															
Fuente: SIMAT Anexo 6A 30-11-2018															
INSTITUCION EDUCATIVA	Discapacidad														TOTAL
	SV-Baja	SV-Ceguera	Trastorno del Espectro	Di-Cognitivo	Múltiple Discapacidad	otra	SA Usuario de LSC	SA Usuario de Castellano	Limitacion Fisica (MOVILIDAD)	Sistémica	Psicosocial	Voz y Habla	No Aplica		
	3	4	5	6	10	11	12	13	15	17	18	19	22		
AGUSTIN CODAZZI	4		25	2					2		3	2	1828	1866	
Agustin Codazzi	2		15	2							3		1309	1331	
El Rosario			5						2				330	337	
Emaya	2		5									2	189	198	
AIPECITO			1										458	459	
Aipecito													264	264	
Cristalina													15	15	
El Nogal													12	12	
Florida													29	29	
La Primavera													21	21	
La Union			1										20	21	
Pradera													69	69	
Triunfo													28	28	
TECNICO SUPERIOR			13	3	1	3	1			1	1	1	2312	2335	
Elena Lara													245	245	
Floresmiro Azuero			1										192	193	
Los Martires			1	2		1							461	465	
Tecnico Superior			11	1	1	2	1			1	1	1	1414	1432	
ANGEL MARIA PAREDES			2								2		1068	1072	
Angel Maria Paredes			1								2		511	514	
Luis Calixto Neiva			1										557	558	
ATANASIO GIRARDOT			1	5	1	1	1			2			1564	1575	
Atanasio Girardot			1							1			466	468	
Guillermo Montenegro			4	1	1								724	730	
Liceo Batallon Tenerife			1			1							179	181	
Loma De La Cruz										1			195	196	
CEINAR	1	3	230	3				5	2	4			802	1050	
Educativa Ceinar	1	1	67	1				5	2	4			802	883	
Renaciendo		2	163	2									167	167	
CHAPINERO			2										320	322	
Altamira													16	16	
Bajo Horizonte													16	16	
Cachichi													10	10	
Chapinero			2										162	164	
Diamante													11	11	
Horizonte													44	44	
Jardin													18	18	
La Cabaña													23	23	
Libano													10	10	
Omega													10	10	
COL SAN MIGUEL ARCANGEL	1		1										649	651	
San Miguel Arcangel	1		1										649	651	
EDUARDO SANTOS			1	10							3	1	2004	2019	
Alberto Rosero Concha				3							1	1	478	483	
Eduardo Santos			1	7							1		1221	1230	
Luis Carlos Galán											1		305	306	
EL CAGUAN	3	1	13								1		1740	1758	
Barro Negro													17	17	
El Caguan	2		13								1		1458	1474	
El Chapuro		1											31	32	
El Triunfo	1												207	208	
La Gabriela													12	12	
La Lindosa													6	6	
San Bartolo													9	9	
EL LIMONAR			87	5	1	1	2	1	4	1			2356	2458	
Buenos Aires			74	4			1		3	1			367	450	
El Limonar			12	1	1	1	1		1				1370	1387	
Garabaticos													199	199	
Lomalinda			1					1					420	422	
ENRIQUE OLAYA HERRERA			10	1			1						1738	1750	
Enrique Olaya Herrera			10	1			1						1553	1565	
Las Camelias													130	130	
San Bernardo													55	55	
ESCUELA NORMAL SUPERIOR	2		4			82	1						2431	2520	
Patanilla													11	11	
Alto Motilon													3	3	
El Centro			1										15	16	
El Vergel													6	6	
Escuela Normal Superior	2		2			82	1						1771	1858	

Oriente			55	2				1	1	257	316			
Ricardo Borrero Alvarez		1	71	1				3	2	1	1131	1210		
ROBERTO DURAN ALVIRA											400	400		
Ahuyamales											19	19		
El Cedral											87	87		
El Colegio											17	17		
Piedramarcada											10	10		
Vegalarga											267	267		
RODRIGO LARA BONILLA	4	1	40		1	2	5		2	1	2264	2320		
Bianca Motta Salas		1							1		181	183		
Francisca Borrero De Perdomo			5				1				172	178		
Jorge Villamil Cordovez	3		19				1				500	523		
Oliverio Lara Borrero	1		3		1		1				149	155		
Rodrigo Lara Bonilla			13			2	2		1	1	1262	1281		
SAN ANTONIO DE ANACONIA	1		2	1							558	562		
Canoas											15	15		
La Espiga											18	18		
Los Alpes											13	13		
Palacio											83	83		
Palestina											52	52		
Primavera											11	11		
Roblal				1							17	18		
San Antonio De Anaconia	1		2								293	296		
San Jose											16	16		
San Miguel											15	15		
Santa Librada											19	19		
Santa Lucia											6	6		
SAN LUIS BELTRAN	1									1	488	490		
Alpes											12	12		
Alto Cocal											17	17		
Corozal	1										26	27		
El Avila											12	12		
El Centro											10	10		
El Cocal											8	8		
El Piñuelo											18	18		
El Quebradon									1		21	22		
La Julia											103	103		
La Libertad											48	48		
Merceditas											7	7		
Organos											3	3		
Palmar											11	11		
San Luis Beltran											192	192		
SANTA LIBRADA			6	1			2			1	985	995		
Gabino Charry			2								212	214		
Martha Tello			2				1				133	136		
Santa Librada			2	1			1		1		640	645		
TECNICO I.P.C. ANDRES ROSA	6		2				1			2	1442	1453		
Instituto Tecnico I.P.C. Andres Rosa	5		1						2		755	763		
Jardin Picardias											62	62		
La Gaitana	1		1								252	254		
La Paz											88	88		
Picardias Primaria											180	180		
Rafael Azuero								1			105	106		
Total general	58	7	9	744	33	3	86	14	34	13	30	25	53812	54868

Resultados de aplicación de encuestas a instituciones educativas oficiales del municipio de

Neiva

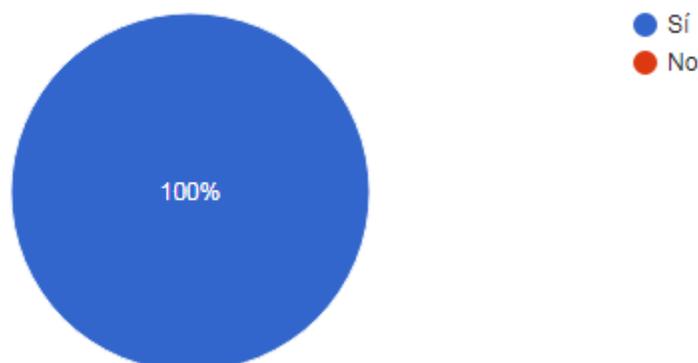
Se realizó derecho de petición dirigido al Secretario de Educación Municipal de Neiva, Radicado NEI 2020ER010673, en el cual se solicitó base de datos de las Instituciones Educativas Oficiales referente a los estudiantes pertenecientes a ellas que se encuentren en condición de discapacidad física y un permiso para adjuntar encuesta (Ver

Anexo 2Derecho de petición a Secretaria de Educación Municipal de Neiva). Atendiendo a ello, la Secretaria de Educación Municipal expide una circular (ver

Anexo 1 Circular Encuesta) titulada “derechos e inclusión: impacto de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, en la protección del derecho a la educación de los NNA con discapacidad física en la ciudad de Neiva” con el propósito de que las Instituciones Educativas Oficiales de Neiva, realizaran una encuesta virtual, aplicada a los rectores de las 37 IEO adscritas al municipio de Neiva, de las cuales 20 contestaron la encuesta.

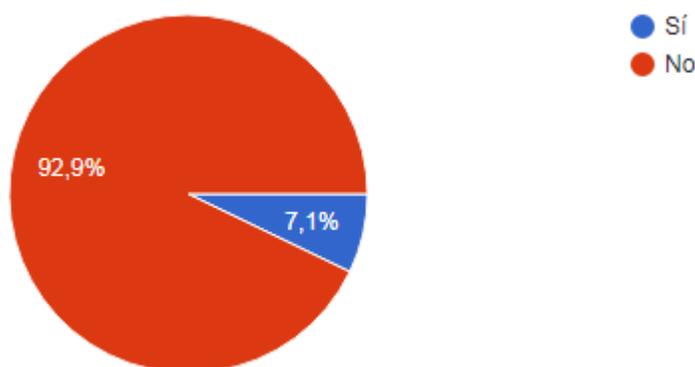
Se realizaron 10 preguntas con respuestas de SI o NO, las cuales presentaron los siguientes resultados:

Gráfica 2 Conoce usted como rector: ¿Qué son necesidades educativas especiales?



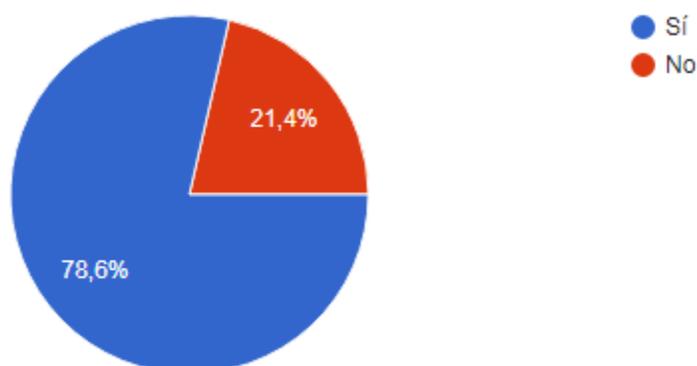
Se evidencia que la totalidad de Instituciones Educativas Oficinales del Municipio de Neiva, reconocen tener el pleno conocimiento acerca de las Necesidades Educativas Especiales “NEE” lo que nos da un margen amplio para contemplar que puede existir una noción de inclusión social concreta en las Instituciones Educativas Oficiales I.E.O del Municipio de Neiva.

Gráfica 3 ¿Considera usted que la planta docente del plantel educativo, está capacitada de forma adecuada para atender las necesidades de NNA con discapacidad física?



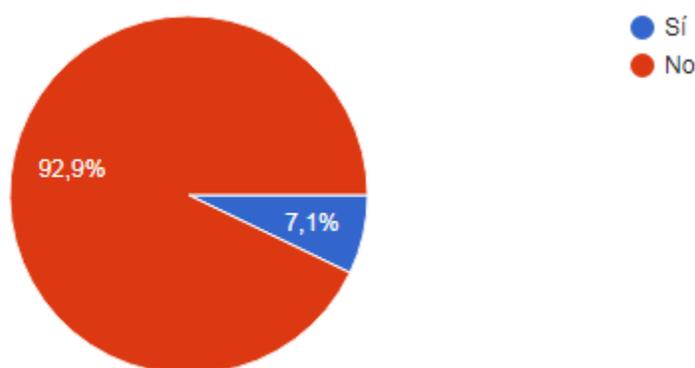
En esta ocasión vemos que empieza a existir una brecha entre lo plasmado y la realidad, pues se tiene clara la noción de Necesidades Educativas Especiales, pero se afirma que el plantel educativo en un 92.9% no se encuentra capacitado para atender de forma adecuada a los Niños, Niñas y Adolescentes “NNA” En condición de discapacidad, el Acuerdo 023 del 2015 es muy claro al garantizar la Capacitación de los docentes pertenecientes a las I.E.O, pero al parecer su alcance no es efectivo comparado con la realidad demostrada.

Gráfica 4 La I.E.O. brinda información y orientaciones para favorecer la inclusión progresiva de los estudiantes con discapacidad física.



Se evidencia que las I.E.O. generan en un 78.6% un ambiente de inclusión social para sus estudiantes con Necesidades Educativas Especiales “NEE” de cara con un 21.4% que no aplica estas orientaciones para generar esta inclusión en el plantel educativo, los porcentajes son comparativos, se resalta la intención por parte de las Instituciones que generan esa zona de inclusión social, que claramente beneficia a todos los Niños, Niñas y Adolescentes en esta condición, dándole la efectiva aplicabilidad a lo mandando por la Ley Estatutaria 1618 del 2013.

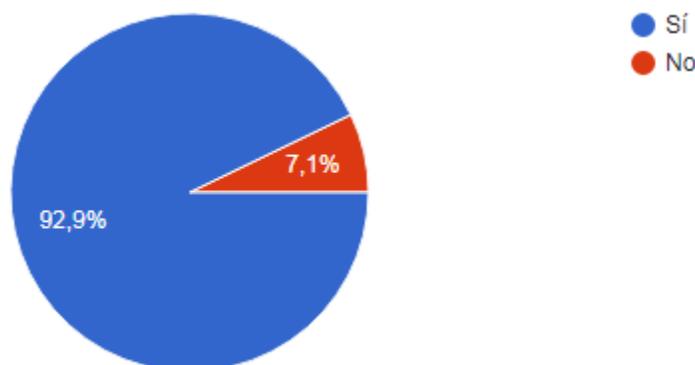
Gráfica 5 La infraestructura de la I.E.O. está debidamente adecuada para el libre desarrollo y movilidad de los estudiantes en condición de discapacidad física.



Se determina que la infraestructura de las I.E.O no cuentan con adecuaciones para el libre acceso de los Niños, Niñas y Adolescentes “NNA” situación que también se encuentra contemplada en el acuerdo 023 del 2015 que da cumplimiento a la Ley Estatutaria 1618, Según el análisis de inversión, se nota el apoyo Psicosocial pero queda la duda ¿Y la inversión a la planta física de las Instituciones Educativas Oficiales con las debidas adecuaciones para el

libre acceso y desplazamiento de los NNA con discapacidad Física y/o Necesidades Educativas Especiales? Situación que queda en evidencia en el periodo del año 2018.

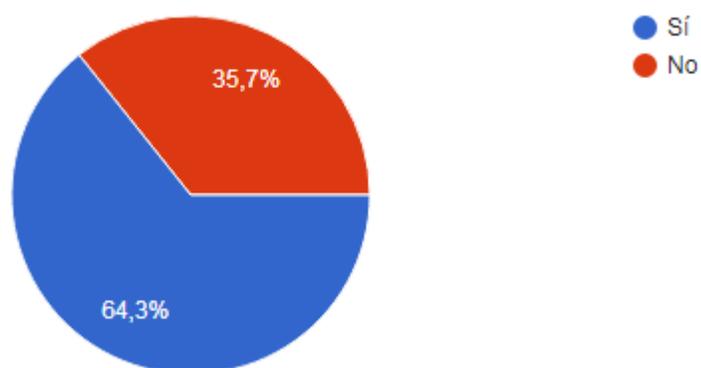
Gráfica 6 ¿Conoce la ley 1618 del 2013 que garantiza el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad?



Es recibido de forma positiva el reconcomiendo por parte de las Instituciones Educativas Oficiales I.E.O el conocimiento de la Ley Estatutaria 1618 del 2013 que garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y en especial los Niños, Niñas y Adolescentes “NNA” en condición de discapacidad física.

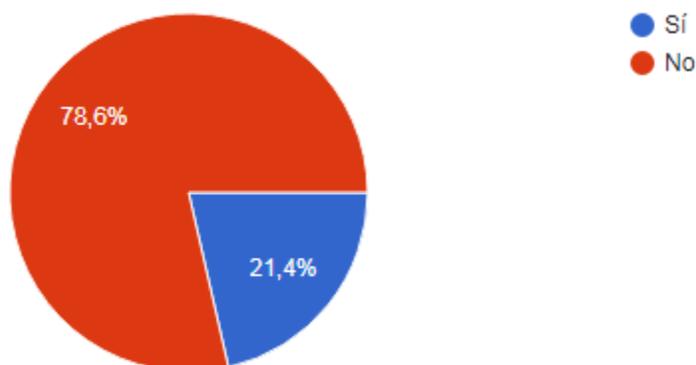
Si la anterior respuesta es afirmativa, responda la siguiente pregunta:

Gráfica 7 ¿A partir de la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 la institución educativa ha capacitado a los docentes en el conocimiento de ésta?



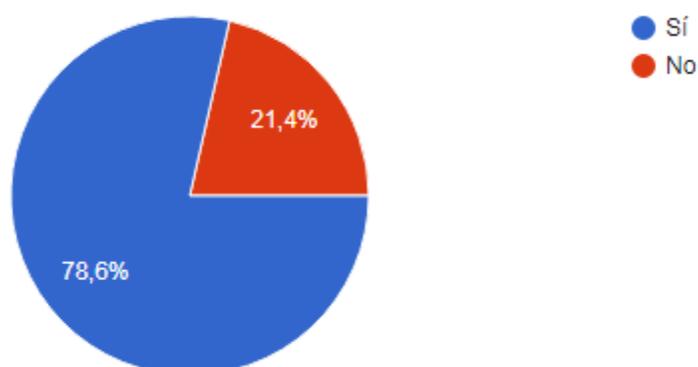
El plantel Educativo de las Instituciones Educativas Oficiales I.E.O si bien tiene conocimiento de la Ley Estatutaria 1618 del 2013 y el concepto de Necesidades Educativas Especiales, afirma con un margen del 35.7% no tener capacitación en cuanto a la información que aporta le Ley Estatutaria, dejando la oportunidad de generar vacíos a la hora de reconocer derechos fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes “NNA” pertenecientes a las I.E.O

Gráfica 8 ¿Conoce usted si la administración municipal de la ciudad de Neiva ha invertido recursos para el desarrollo de programas y proyectos en pro de los estudiantes con discapacidad física de las I.E.O.?



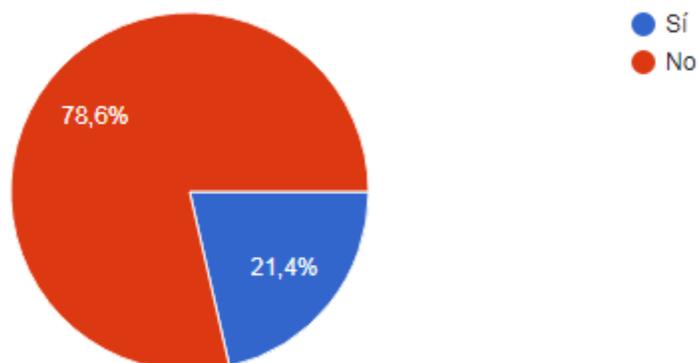
Las Instituciones Educativas Oficiales I.E.O con margen del 78.6% desconocen los contratos donde se evidencia inversión por parte de la administración en pro de programas y proyectos para los estudiantes “NNA” con discapacidad física, contratos analizados por parte de nuestra investigación y que arrojan una cifra aproximada de quinientos setenta y dos millones doscientos veintiocho mil ochocientos veinticinco pesos (\$572.228.825) m/cte.

Gráfica 9 ¿Tiene identificados en cada aula los estudiantes que presentan algún tipo de discapacidad física?



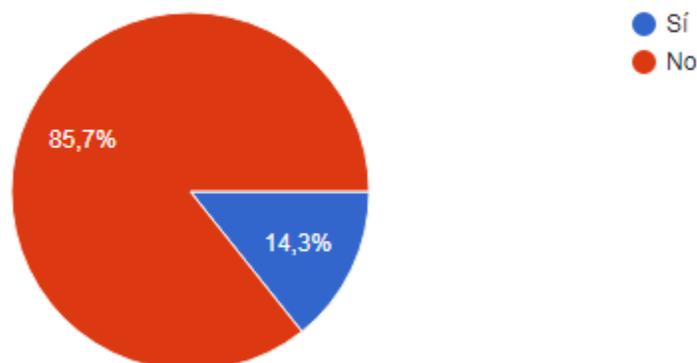
Se evidencia que en su mayoría con un 78.6% las Instituciones Educativas Oficiales I.E.O demuestran el compromiso de generar una verdadera inclusión social, identificando en sus aulas los Niños, Niñas y Adolescentes en condición de discapacidad Física.

Gráfica 10 ¿Según el sistema de evaluación de la institución, los niños con discapacidad física son evaluados de la misma manera que los demás?



Se puede inferir que las Instituciones Educativas Oficiales I.E.O no cuentan en un 78.6% con una estrategia evaluativa según la Necesidad Educativa Especial, dejando por fuera los parámetros establecidos por el Decreto Municipal 023 del 2015 el cual es claro en generar estrategias de sistemas evaluativos garantizando una verdadera inclusión social.

Gráfica 11 ¿La I.E.O. cuenta con espacios y actividades adecuadas para los estudiantes con discapacidad física?



Se determina que las Instituciones Educativas Oficiales I.E.O en un 85.7% no cuentan con espacios y actividades específicas para los Niños, Niñas y Adolescentes “NNA” con Necesidades Educativas Especiales “NEE” lo que genera una preocupación, pues se puede notar que el alcance de la Ley estatutaria 1618 del 2013 no es total, y que se está aplicando parcialmente en las I.E.O del Municipio de Neiva.

Capítulo III: Comparativo de Acuerdos municipales que protegen las necesidades educativas especiales de NNA en las instituciones educativas oficiales

En este capítulo se realizará un comparativo con los acuerdos municipales de dos ciudades emblemáticas de nuestro país, para captar las distintas interpretaciones que se tiene en cada administración del concepto de discapacidad y de la inclusión social en el ámbito educativo.

Aplicación de la ley Estatutaria 1618 de 2013 en la ciudad de Cali

Dada la expedición de la Ley Estatutaria 1618 del 2013 el consejo de Santiago de Cali expide el Decreto 0382 del 2014 por medio del cual se adopta la política pública y el plan indicativo de atención a la discapacidad en el Municipio de Santiago de Cali y deroga el acuerdo 0197 del 2006, donde reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y deberes asumiendo así su integración en la sociedad por medio de la equidad que genera el concepto, al reconocerles como ciudadanos con las mismas garantías.

En cuanto a la protección del Derecho a la Educación se habla en su artículo séptimo respecto de la “Equiparación de Oportunidades” en su numeral sexto, donde dispone programas de educación especial financiado por recursos propios del Municipio, adicionalmente le apuesta a una educación de calidad apoyando con dotaciones técnicas requeridas dependiendo del tipo de discapacidad para mejorar la accesibilidad a la educación en su diversas presentaciones, garantizando así la continuidad del acceso a la educación por parte de los Niños, Niñas y Adolescentes con Necesidades Educativas Especiales.

Con ocasión a lo anterior la ciudad de Cali, desde la Secretaria de Educación Municipal, suscribió el contrato de prestación de servicios N° 4143.0.26.010.310 de 2018 con la Fundación Pensadores, el cual tiene como objeto “contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para 56 Instituciones Educativas Oficiales urbanas y 14 rurales de Santiago de Cali, para el apoyo pedagógico de los estudiantes, con discapacidad y/o talentos excepcionales, en desarrollo del proyecto, “fortalecimiento del acceso y permanencia de los estudiantes con discapacidad, capacidad y/o talento excepcional vinculados al sistema educativo oficial del Municipio de Santiago de Cali”, por valor de mil trescientos sesenta millones doscientos dos mil cincuenta y siete pesos (\$1.360.202.057).

Aplicación de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 en la ciudad de Medellín

La ciudad de Medellín en su acuerdo 086 del 2009 “Por medio del cual se adopta la política pública en discapacidad para el municipio de Medellín” recopila la esencia de la Ley Estatutaria 1618 del 2013, optando por salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad con el objetivo de crear una ciudad cultural, y socialmente transformada hacia la concepción de la diversidad, garantizando las mismas oportunidades a las personas del grupo poblacional con diversas capacidades.

En el título segundo “Componentes y Líneas Estratégicas” artículo sexto, numeral 2.2 Inclusión Educativa, velar por la protección del principio de la Igualdad, haciendo referencia a las oportunidades de acceso a las Instituciones Educativas, garantizando la calidad y permanencia de la Educación Especial aplicada para los Niños, Niñas y Adolescentes con necesidades Especiales.

Respecto de las inversiones realizadas por la ciudad de Medellín, en pro de garantizar el acceso a la educación de los niños niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales desde Secretaria de Educación, suscribió el contrato de prestación de servicios N° 4600069147 de 2017 con la Fundación Universitaria Católica del Norte, el cual tiene como objeto “prestación de servicios para fortalecer la educación básica primaria, y secundaria en modalidad virtual asistida a estudiantes con discapacidad en extremidad u otras condiciones”, por valor de quinientos setenta y cinco millones doscientos cincuenta y un mil setecientos veinticinco pesos (\$575.251.725).

Análisis comparativo del cumplimiento de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 en Neiva, frente a Cali y Medellín

Las políticas públicas adoptadas por ciudades como Cali y Medellín, cuyo objetivo es propender por garantizar el ejercicio pleno el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales, han hecho que las administraciones trabajen de forma articulada con entidades y fundaciones en pro de buscar herramientas de apoyo para este grupo poblacional, herramientas que permitan el acceso y garantizan las condiciones requeridas para una educación de calidad e inclusiva.

Es de resaltar que en la estructura de estas políticas públicas dedican una parte mínima para abarcar las necesidades educativas y las forma de garantizarla, quedándose cortos a la hora de identificar y plasmar lo requerido por los niños, niñas y adolescentes con necesites educativas especiales, así como los mecanismos y personal idóneo para la estructuración y desarrollo de los mismos. Sin desconocer que han realizado cuantiosas inversiones en la suscripción de contratos de prestación de servicios tendientes a fortalecer el aspecto psicológico y pedagógicos de los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales en las Instituciones Educativas Oficiales.

La Política Pública de discapacidad – acuerdo 023 de 2015 del municipio de Neiva, ha dedicado gran parte del artículo décimo segundo, en su numeral 3, literales de la a-o, para plasmar las necesidades y estrategias requeridas para para brindar una educación de calidad, con estrategias de enseñanza y formación para niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales, fortalecer las estrategias pedagógicas de los docentes de apoyo, y ampliar la cobertura y alternativas de acceso a la educación.

De acuerdo a la información contractual suministrada por la secretaria de educación municipal de Neiva, solicitada mediante derecho de petición con radicación N° NEI2020ER01067 del 29 de septiembre del año en curso, la administración municipal suscribió diferentes contratos de prestación de servicios con asociaciones, cooperativas, y profesionales en psicología a fin de establecer e implementar estrategias y mecanismos de apoyo en pro de los niños niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales de las Instituciones Educativas Oficiales, encaminadas a garantizar el acceso a la educación y el cumplimiento de los establecido en la política pública de discapacidad – acuerdo 023 de 2015 y la Ley Estatutaria 1618 de 2013.

Para concluir es importante resaltar que la implementación de las políticas públicas de las diferentes ciudades mencionadas, muestran gran avance pero aún tienen un largo camino por recorrer, pues se han abarcado los aspectos relacionados con la atención y herramientas requeridas a nivel psicológico y pedagógicos, sin ahondar en lo requerido para adecuar la planta física de las Instituciones Educativas Oficiales para que los niños, niñas y adolescentes con discapacidades físicas se desplacen libremente y sin limitaciones, es por ello que debe continuar el arduo trabajo que se realiza desde cada administración para que de forma articulada con las entidades encargadas de suplir la necesidad, se logre el 100% de la implementación de los estipulados en las políticas públicas de discapacidad en materia educativa.

Conclusiones

En el marco histórico del desarrollo del concepto de discapacidad, que contempla distintos modelos de concepción adecuado a su época de desarrollo, es importante resaltar que en la actualidad se desarrolla el modelo de la diversidad, pues posee cobertura para reconocer y defender los derechos de las personas con habilidades diversas, siendo ellas sujetos de derechos

y obligaciones civiles al igual que los demás ciudadanos, extinguiendo el concepto de lastima e indefensión, con el que son señalados quienes pertenecen a este grupo poblacional; concepto equivoco que desconoce las múltiples capacidades que ostentan las personas en condición de discapacidad, por lo que se promueven nuevos modelos que muestran avances significativos en pro de una inclusión verdadera y eficaz, y son las esperanza de un buen futuro con ánimos inclusivos social y académicamente.

De acuerdo a lo establecido por la Ley Estatutaria 1618 de 2013, el municipio de Neiva suscribió el acuerdo municipal N° 023 de 2015 – Política Publica de Discapacidad, con el fin de estructurar y ejecutar acciones afirmativas en pro de garantizar la totalidad de los derechos de las personas en condición de discapacidad, enfatizando en el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales de las Instituciones Educativas Oficiales, es por ello que el municipio de Neiva desde la secretaria de educación, para el año 2018 suscribió distintos contratos con asociaciones, cooperativas y personal idóneo a fin de garantizar el acceso, la pedagogía y el apoyo psicológico requerido por los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales y sus familias. Finalmente como ejercicio de conocimiento de las generalidades de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y la Política Publica de discapacidad que la adopta, se practicó una encuesta por medios digitales a los rectores de las diferentes Instituciones Educativas oficiales con el fin de conocer la brecha existente entre lo contemplado en la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y la realidad de las Instituciones Educativas Oficiales, teniendo en cuenta que de acuerdo a la información aportada por la secretaria de educación del municipio de Neiva y tomada desde el sistema de matrículas SIMAT, en gran

parte de las Instituciones Educativas Oficiales adscritas al municipio de Neiva, se encuentran matriculados niños niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales.

De acuerdo al análisis comparativo que se hizo con dos grandes ciudades, podemos determinar que el municipio de Neiva presenta atrasos significativos respecto de la implementación de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, adoptada mediante el acuerdo municipal N° 023 de 2015 – Política Pública de Discapacidad, pues en el periodo analizado 2018 se ha implementado lo relacionado con el apoyo pedagógico y psicológico requerido por los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales y sus familias, dejando de un lado lo requerido para la adecuación estructural interna y externa de las Instituciones Educativas Oficiales, garantizando así el desplazamiento libre e idóneo de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad física, así como lo relacionado con la ampliación de la cobertura educativa, el sistema de capacitación pedagógica para el cuerpo docente y las adaptaciones de los currículos, metodologías y campañas de sensibilización.

Analizado los puntos anteriores, podemos afirmar que las medidas de protección adoptadas por la administración del municipio de Neiva durante el periodo 2018 no corresponden a acciones que propendan por garantizar los derechos e inclusión social de Los Niños, Niñas y Adolescentes con necesidades educativas especiales (discapacidad física) conforme a los parámetros establecidos por la Ley estatutaria 1618 del 2013, si bien, nos encontramos con una administración que le apuesta a el apoyo psicosocial, se queda corto al momento de cubrir los puntos específicos en educación mandados con la entrada en vigencia de la mencionada Ley, existen vacíos que no se están desarrollando en el ambiente académico, entre ellos uno de los más importantes, la capacitación del plantel educativo de las instituciones educativas oficiales,

que garantiza un personal idóneo para el buen desarrollo de los NNA con NEE y promueve una verdadera noción de inclusión social que tanto le hace falta al Municipio de Neiva.

Recomendaciones

Tras lo concluido en este proyecto de investigación se sugiere a la Administración Municipal de Neiva, que desde la Secretaria de Educación y en articulación con las dependencias y entidades necesarias, realicen la creación de un observatorio jurídico que pueda realizar seguimiento a la Ley Estatutaria 1618 de 2013, para garantizar el cumplimiento normativo en el que se encuentra inmerso el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad física de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Neiva.

Este observatorio deberá propender por garantizar el cumplimiento de esta Ley Estatutaria, mejorando de manera significativa las falencias identificadas en el desarrollo del presente proyecto de investigación, entre las que podemos encontrar las deficiencias estructurales de los planteles educativos, la ausencia de capacitación al cuerpo docente, deficiencias en la pedagogía utilizada para la atención y formación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad física, y en general en cumplimiento de lo relacionado con el sector educativo del que reza la Ley Estatutaria 1618 de 2013.

Referencias Bibliográficas

Aristóteles. (1970). *Política*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS*

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Obtenido de

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

- Barranco, M., Cuenca, P., & Ramiro, M. A. (2012). *CAPACIDAD JURÍDICA Y DISCAPACIDAD: EL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD*. Obtenido de <https://sid.usal.es/idocs/F8/ART21552/barranco.pdf>
- Congreso de Colombia. (7 de Febrero de 1997). *Ley 361*. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0361_1997.html#:~:text=Por%20la%20cual%20se%20establecen,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.
- Congreso de Colombia. (27 de Febrero de 2013). *Ley 1618*. Obtenido de <https://discapacidadcolombia.com/phocadownloadpap/LEGISLACION/LEY%20ESTATUTARIA%201618%20DE%202013.pdf>
- Congreso de la Republica de Colombia. (8 de Noviembre de 2006). *Ley 1098*. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html
- Congreso Nacional de Chile. (2010). *Ley N°20.422*. Obtenido de https://www.senadis.gob.cl/pag/195/1432/ley_n20422
- Crosso, C. (2014). *El derecho a la educación de personas con discapacidad. Impulsando el concepto de educación inclusiva*. Obtenido de <http://www.repositoriocdpd.net:8080/handle/123456789/413>
- Cuenca Gómez, P. (2011). *“DERECHOS HUMANOS Y MODELOS DE TRATAMIENTO DE LA DISCAPACIDAD”*. Obtenido de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19335/derechos_cuenca_PTD_2011.pdf?sequence=1
- Defensoria del Pueblo Peru. (2011). *Los niños y niñas con discapacidad : alcances y limitaciones en la implementación de la política de educación inclusiva en instituciones educativas de educación primaria*. Obtenido de <http://disde.minedu.gob.pe/handle/123456789/855>

- García, G. M. (2016). *El camino hacia la educación inclusiva de las niñas y niños con discapacidad en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/22803#preview>
- Hurtado, L., & Agudelo, M. (2014). *Inclusión educativa de las personas con discapacidad en Colombia*. Obtenido de <http://riberdis.cedd.net/handle/11181/4889>
- Jefatura del Estado. (7 de Abril de 1982). *Ley 13*. Obtenido de https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l13-1982.t2.html#a7
- Mineducación. (s.f.). *El SIMAT*. Obtenido de https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-168883.html?_noredirect=1#:~:text=El%20sistema%20integrado%20de%20matr%C3%ADcula,p ara%20la%20toma%20de%20decisiones.
- Paez Cruz, L. (2020). *Modelo social de discapacidad*. Obtenido de <https://www.studocu.com/co/document/universidad-cooperativa-de-colombia/problematika-social-colombiana/informe/modelo-social-discapacidad/7876730/view>
- Romanach Cabrero, J., & Palacios, A. (2008). *El modelo de la diversidad: una nueva visión de la bioética desde la perspectiva de las personas con diversidad funcional (discapacidad)*. Obtenido de http://www.diversocracia.org/docs/El%20modelo_de_la_diversidad_una_vision_general.doc
- Sanchez, M. J., Borzi, S., & Talou, C. (2010). *Infancia y discapacidad. El derecho a una educación inclusiva*. Obtenido de <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/infancias/article/download/4477/6218>
- Victoria Maldonado, J. (2013). *El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300008
- Vives, J. L. (1525). *Del socorro de los pobres (De subventione pauperum)*. Madrid: Marsiega.

Anexo 1 Circular Encuesta

 	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Enero 16 de 2019

CIRCULAR No. 0325-2019

DE: GIOVANNY CORDOBA RODRIGUEZ

PARA: RECTORES Y/O ENCARGADOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA.

ASUNTO: SOLICITUD DE REALIZAR ENCUESTA: IMPACTO DE LA LEY 1618 DE 2013, EN LA PROTECCION DEL DERECHO A LA EDUCACION DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD FISICA EN LA CIUDAD DE NEIVA.

FECHA: 22 OCT 2020

Mediante el Acuerdo Municipal N° 023 del 05 de noviembre del 2015, "Por medio del cual se adopta la política pública de discapacidad del municipio de Neiva", se imponen medidas para el cumplimiento del mencionado decreto, a través de esta encuesta se busca determinar si las medidas de protección adoptadas por la administración del municipio de Neiva, durante el periodo 2018-2019, constituyen acciones encaminadas a lograr la inclusión social de los niños, niñas y adolescentes -NNA con discapacidades físicas, en protección a el derecho a la educación en las Instituciones Educativas Oficiales de la ciudad de Neiva, conforme a los parámetros establecidos en la Ley 1618 de 2013, la cual pretende garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas pertenecientes a este grupo poblacional, permitiendo eliminar todo tipo de discriminación que se genere por su condición.

Desde las últimas décadas el Ministerio de Educación Nacional, ha trabajado en la creación de programas de aulas especiales en los planteles educativos con el fin de atender a los NNA¹ con algún tipo de discapacidad física, es por ello que con la entrada en vigencia de la Ley 115 de 1994 (Ley general de educación), se buscó que la educación para personas con diferentes tipos de limitaciones, permitiera el acceso a procesos de integración académica y social; por lo tanto cada institución educativa se encargó de garantizar por medio de las aulas especializadas los apoyos pedagógicos requeridos por esta población con necesidades especiales.

De acuerdo a los planteamientos trazados por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, para el año 2015 la totalidad de los países debían garantizar el

¹ Niños, Niñas y Adolescentes.

 	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Enero 16 de 2019

acceso a educación gratuita, obligatoria y de buena calidad, para favorecer a manera general a los NNA, a fin de ver equidad y una mejoría globalizada a nivel educativo.

Por lo anteriormente expuesto, Colombia desde el Ministerio de Educación Nacional, y con el propósito de estructurar de forma adecuada el sistema educativo para los NNA con necesidades especiales, presento para el año 2006 una serie de propuestas de orientaciones pedagógicas para la atención de esta población, dentro de las cuales se tenían en cuenta diversos factores de acuerdo a los componentes del Proyecto Educativo Institucional, organizándolos de acuerdo a su discapacidad y/o talento, y ajustando así, las acciones necesarias para dicho apoyo pedagógico.

Mediante la Ley 1346 de 2009, Colombia ratifica la convención de los derechos de las personas con discapacidad, la cual permitió evidenciar un avance significativo en formulación, cumplimiento de los derechos y participación de población con y sin discapacidad, resaltando el interés por cumplir las propuestas internacionales; para el año 2008 fue realizada la Cuadragésima Octava reunión de la Conferencia Internacional de la Educación "Educación Inclusiva: El camino hacia el futuro" cuyo propósito fue generar condiciones sociales y políticas que permitieran a esta grupo poblacional acceder a las oportunidades educativas.

Finalmente, el año 2012, el Ministerio de Educación Nacional, divulga las Orientaciones generales para la atención educativa de las poblaciones con discapacidad, en lo que al derecho a la educación respecta; la cual se compone de razones políticas y sociales que fundamentan un compromiso con la educación inclusiva, que son disposiciones pedagógicas, técnicas y operativas busca la efectividad de los procesos.

Colombia dentro de su marco normativo y constitucional, y con fundamento en los convenios ratificados propende por el respecto de los derechos e inclusión de las personas con discapacidad física y en especial por los NNA, es por ello que se han iniciado procesos de estructuración de políticas públicas de discapacidad, como respuesta a las diferentes necesidades de este grupo poblacional; como es el caso de la Política pública 023 del 2015, por tal motivo es de suma importancia el resultado de esta encuesta, para entrar a analizar el impacto normativo que se está reflejando en las instituciones educativas oficiales del municipio de Neiva tras la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1618 del 2013.

Por todo lo anteriormente expuesto, y obrando en nombre y en representación de la Secretaría de Educación de Neiva, en mi actual condición de Secretario de Educación mediante Decreto N° 0017 de 2020 y Acta de Posesión N° 0012 de 2020, debidamente delegado conforme a las previsiones del Decreto N° 0887 de 2015, Decreto N° 134 de 2016, Decreto N° 102 de 2020 y Decreto N° 0552 de 2020 y en razón a lo expuesto

 	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Enero 16 de 2019

anteriormente y velando por la protección de los derechos de los NNA en condición de discapacidad física en el Municipio de Neiva, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Ley Estatutaria 1618 del 2013 y Política Pública 023 del 2015 todo rector(a) y/o encargado(a) de las Instituciones Educativas Oficiales deberá comedidamente aportar al análisis de este seguimiento normativo contestando la encuesta virtual que se adjuntada a sus correos institucionales.

Cualquier inquietud puede comunicarse con el señor Rafael Ricardo Roa al correo electrónico ricardo.roa@alcaldianeiva.gov.co o al teléfono 316 288 1309

Agradezco su atención.


GIOVANNY CORDOBA RODRIGUEZ
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Revisó: Rafael Ricardo Roa - Profesional de Apoyo SEM


 Elaboró: Lady Dussan Rojas - Apoyo SEM

La versión impresa y controlada de este documento solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión ilicita a la autoridad, está

Anexo 2 Derecho de petición a Secretaria de Educación Municipal de Neiva

Anexo 3 Oficios de Respuesta a Derecho de petición

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Código: M03.01.F05 Aprobado: 01/2016
	"M03.01.F05. CARTAS U OFICIOS"	Versión: 3 Página 1 de 1

Neiva, 09 de octubre de 2020

SE:12020ER010673

 NE12020EED10016


Señora
ROXIE NATALIA MONTILLA FERNANDEZ
 natalia.montilla.fernandez@gmail.com
 Neiva, Huila

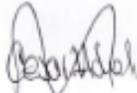
Asunto: Respuesta a solicitud de información

Cordial saludo

En atención a su solicitud, me permito informar que he sido asignado para atender su requerimiento. En tal medida, le comunico que se solicitó el reporte de los estudiantes que presenten discapacidad, categoría definida por el Ministerio de Educación y que se encuentran identificada en el Sistema de Matriculas (SIMAT). En tal medida, le solicito de manera atenta que me contacte al teléfono 3138081203 para brindar la información requerida.

Sin otro particular

Atentamente,


CESAR HERNANDO RINCON VALDERRAMA
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 GESTIÓN DE LA COBERTURA SECTOR EDUCATIVA

Anexos:
 Proyecto: CESAR HERNANDO RINCON VALDERRAMA
 Reslado: CESAR HERNANDO RINCON VALDERRAMA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - NIT: 891.180.009-1
 Carrera 5a. No 9-74 Alcaldía de Neiva Segundo piso - PBX: (057) (8)721415
 educacion@alcaldianeiva.gov.co - www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link: www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlada y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

 	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL M03.01.F05 CARTAS U OFICIOS	Código M03.01.P05
		Aprobado 09/2015
		Versión: 3
		Página 2 de 2

Neiva, 13 de octubre de 2020

NEI2020ER010673



Señora
ROXIE NATALIA MONTILLA FERNANDEZ
 natalia.montilla.fernandez@gmail.com
 Neiva, Huila

NEI2020ER010316



ASUNTO: Información Sistema de Matriculas (SIMAT) Necesidades Educativas Especiales NEE

Atento saludo,

En atención a su solicitud, me permito adjuntarle la información solicitada en su requerimiento la cual corresponde al reporte de los estudiantes que presentan discapacidad física, Pertenecientes a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Neiva

Agradezco la atención prestada

Atentamente,


CESAR HERNANDO RINCON VALDERRAMA
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 GESTION DE LA COBERTURA SECTOR EDUCATIVA

Anexos: 1. EXCEL - MATRICULA CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES 2018
 2. EXCEL - MATRICULA CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES 2019

Proyecto: CESAR HERNANDO RINCON VALDERRAMA

SECRETARIA DE EDUCACION - NIT: 891.180.009-1
 Camara 5a. No 9-74 Alcaldia de Neiva Segundo piso - PBX: (057) (8)721415
 educacion@alcaldianeiva.gov.co - www.alcaldianeiva.gov.co

La información contenida en este documento, solo podrá ser consultada a través del link www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la

 	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Código M03.01.F05
	M03.01.F05 CARTAS U OFICIOS	Aprobado 09/2015
		Versión: 3
		Página 2 de 2

Neiva, 15 de octubre de 2020

NEI2020ER010073



Señora
ROXIE NATALIA MONTILLA FERNANDEZ
 natalia.montilla.fernandez@gmail.com
 Neiva, Huila

NEI2020ER010016



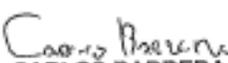
ASUNTO: Contratos Celebrados con la Alcaldía Municipal de Neiva, con el objeto de velar por el derecho a la Educación de los Niños, Niñas, Adolescentes con Necesidades Educativas Especiales en las Instituciones Educativas Oficiales.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito adjuntarle los contratos celebrados con el Municipio de Neiva, donde se evidencian la salvaguarda de los derechos de los NNA con Necesidades Educativas especiales.

Agradezco la atención prestada

Atentamente,


CARLOS BARRERA
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexos: 1. CPSP 991- 2018 ASORHUL
 2. CPS 750 - 2019 ASORHUL
 3. CPS 990 - 2018 COOPDIN
 4. CPSP - 730, 748, 744, 741, 810, 743, 742 (CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PSICOLOGAS DEL AÑO 2016)

Proyecto: 
 Libro Ximena Lasso Torres

SECRETARIA DE EDUCACION - NIT: 891.180.008-1
 Carrera 5a. No 9-74 Alcaldía de Neiva Segundo piso - PBX: (057) (0)721415
 educacion@alcaldianeiva.gov.co - www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la original, será considerada como documento no controlado y su uso indebido es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva